ALCALDÍA DE Acacías
Camino de oportunidad.

GACETA MUNICIPAL

ALCALDÍA DE ACACÍAS

RESOLUCIONES

2022

AGOSTO

Powered by CamScanner

1000-45

RESOLUCIÓN No. 692
(Agosto 1 de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SOLICITA EL RETIRO DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS – META"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS- META

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, articulo 91 de ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Ley 100 de 1993, ley 797 de 2003, Decreto No. 3771 de 2007, Ley 1215 de 2008, Decreto No. 1833 de 2016, Decreto Nacional No. 1340 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que el inciso 2 del articulo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que:

> *"(…).*
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Que el articulo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa:

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
>
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Que el artículo 25 de Ley 100 de 1993 creo el Fondo de Solidaridad Pensional, como una cuenta especial de la Nación sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Trabajo, facultado para que sus recursos fueran administrados a través de encargo fiduciario por sociedad fiduciaria de naturaleza pública.

Que el articulo 26 ibidem, dispone que el objetivo del Fondo será subsidiar el aporte al Sistema General de Pensiones de grupos de población que, por sus características y condiciones socioeconómicas, no tienen acceso, tales como campesinos, indígenas, trabajadores independientes, artistas, deportistas y madres comunitarias.

Que el artículo 257 de la Ley 100 de 1993, estableció un programa de auxilio para los ancianos indigentes, con el objetivo de apoyar económicamente y hasta por cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal mensual vigente a las personas que cumplen las condiciones señaladas en dicho artículo.

Que la Ley 1251 de 2008 estableció, la protección, promoción restablecimiento y defensa de los derechos de los adultos mayores, reconociendo la necesidad de coadyuvar entre las diversas esferas de la sociedad en pro de atención y prestación de servicios para el desarrollo integral de las personas de la tercera edad, en aras de lograr su inclusión como participes del desarrollo aportando sus experiencias de vida y promoviendo e respecto, el restablecimiento y el ejercicio de sus derechos.

Que el literal n) del artículo 6 de la Ley 1251 de 2008 arguye que:

> *"**Artículo 6°, Deberes:** El Estado, la sociedad civil, la familia, el adulto mayor y los medios de comunicación deberán para con los adultos mayores:*
>
> ***(....)***
> *N). En el otorgamiento de subsidios por parte de la Nación y sus entidades territoriales, se dará prioridad a los adultos mayores a fin de que accedan a los programas sociales de salud, vivienda, alimentación, recreación, deporte, agua potable y saneamiento básico".*

Que el artículo 29 Decreto No. 3771 de 2007, mediante el cual se reglamentó la administración y el funcionamiento del Fondo de Solidaridad Pensional, dispone:

> ***"Articulo 29.** Subcuenta de Subsistencia. Los recursos de la subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, financiaran el programa de auxilios para ancianos indigentes previsto en el Libro Cuarto de la Ley 100 de 1993.*
>
> *El subsidio que se otorga es intransferible y la orientación de sus recursos se desarrolla bajo los principios de integralidad, solidaridad y participación.*
>
> *El Ministerio de la Protección Social elaborara el manual Operativo para fijar los lineamientos de selección de beneficiarios, los componentes de los subsidios y demás aspectos procedimentales de los programas financiados con los recursos de esta Subcuenta, dentro de los parámetros establecidos en la normatividad aplicable".*

Que el Decreto Nacional No. 1340 de 2019, "*Por el cual se modifica del Articulo 2.2.14.1.39 del Titulo 14 Capitulo 1 del Decreto No. 1833 de 2016*" en el cual se prevén las causales de pérdida al derecho de subsidio enunciado en forma taxativa cada una de ellas:

1. Muerte del Beneficiario.
2. Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio.
3. Percibir una pensión.
4. Percibir una renta entendida como la utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida en el numeral 3 del artículo 2.2.14.1.31. Del presente Decreto.
5. Percibir otro subsidio a la vejez en dinero, que sumado con el del Programa de Protección Social al Adulto Mayor sea superior a 1/2 SMML V otorgado por alguna entidad pública.
6. Mendicidad comprobada como actividad productiva.
7. Comprobación de realización de actividades ilícitas, mientras subsista la condena

8. Traslado a otro Municipio o Distrito.
9. No cobro consecutivo del subsidio en cuatro (4) giros para aquellos Municipios donde el pago del subsidio sea de manera mensual.
10. Retiro voluntario

Que es deber del Municipio informar al Programa Colombia Mayor de las novedades que se presenten por retiro de acuerdo con la información enviada por el Departamento Administrativo para la PROSPERIDAD SOCIAL actual operador del programa de trasferencias monetarias COLOMBIA MAYOR a través de la Base de Datos, con el fin que se efectúen los correspondientes retiros de las personas que a continuación se enuncian por incurrir en la causal primera del Decreto Nacional 1340 de 2019 en su artículo 2.2.14.1.39: **MUERTE DEL BENEFICIARIO**

	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CAUSAL DE RETIRO	FECHA DE NOVEDAD	SOPORTE
1	FANNY QUINTERO JIMENEZ	40374326	MUERTE	06/04/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
2	TERESA PEÑA GARAVITO	21169641	MUERTE	06/04/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
3	MERCEDES LONDOÑO BOTERO	40430838	MUERTE	05/05/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
4	MARIA AURELINA PARDO DE ROMERO	21171519	MUERTE	05/05/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
5	JORGE ARTURO ALVAREZ ROMERO	3296486	MUERTE	05/05/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
6	EFRAIN MARTINEZ HERNANDEZ	134792	MUERTE	05/05/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
7	ANA LEONOR CESPEDES MORALES	21220795	MUERTE	05/05/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
8	ALFONSO BAQUERO	4173951	MUERTE	05/05/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL

Que una vez surtido el trámite de retiro de los adultos mayores del programa Colombia Mayor, los subsidios serán reasignados a personas que cumplan con los requisitos exigidos por el programa.

En virtud de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **SOLICITAR EL RETIRO** inmediato del Programa Colombia Mayor, de los siguientes adultos mayores que a continuación se describen, conforme a lo expuesto en la presente motiva del presente Acto Administrativo:

	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CAUSAL DE RETIRO	FECHA DE NOVEDAD	SOPORTE
1	FANNY QUINTERO JIMENEZ	40374326	MUERTE	06/04/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
2	TERESA PEÑA GARAVITO	21169641	MUERTE	06/04/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
3	MERCEDES LONDOÑO BOTERO	40430838	MUERTE	05/05/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
4	MARIA AURELINA PARDO DE ROMERO	21171519	MUERTE	05/05/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
5	JORGE ARTURO ALVAREZ ROMERO	3296486	MUERTE	05/05/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
6	EFRAIN MARTINEZ HERNANDEZ	134792	MUERTE	05/05/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
7	ANA LEONOR CESPEDES MORALES	21220795	MUERTE	05/05/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
8	ALFONSO BAQUERO	4173951	MUERTE	05/05/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNIQUESE de la presente Resolución al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, a través del programa de transferencias monetarias "Programa COLOMBIA MAYOR" para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: La custodia de los soportes documentales de la presente Resolución estará a cargo de la **PROFESIONAL UNIVERSITARIA Código 219 grado 2,** quien es el enlace de Adulto Mayor de la Secretaria Social de Educación, Cultura y Deportes.

ARTÍCULO CUARTO: **COMUNÍQUESE** el contenido del presente Acto Administrativo para efectos de publicidad a la oficina de las tecnologías de la Información y las Comunicaciones- TIC para la debida publicación.

1000-45

ARTÍCULO QUINTO: **COMUNÍQUESE** el presente Acto Administrativo a la Secretaria Social de Educación, Cultura y Deportes, a la persona encargada de Enlace de Adulto Mayor para lo de su debida competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Acacías Meta, a los primeros (1) días del mes de Agosto de dos mil veintidós (2022).

EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

***Revisó**: Liceth Meliza Aguilar Gamboa / Jefe oficina Jurídica*
Revisó: María Pérez Carrión / Abg. Oficina Jurídica.
***Revisó**: Magda Milena Pinzón León / Secretaria Social de Educación, Cultura y Deportes*
***Proyectó**: Myriam Celis Figueroa / Apoyo CPS*
***Revisó**: Claudia Marcela Romero García / Oficina Enlace de Adulto Mayor*

1000-45

RESOLUCIÓN No. 695 DE 2022
(03 de agosto de 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA A UN FUNCIONARIO NOMBRADO EN CARRERA ADMINISTRATIVA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META.

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 Ley 1551 de 2012, Decreto No. 1083 de 2015, Decreto No. 648 de 2017, Decreto No. 770 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que la señora **JESSICA LORENA PEÑA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.256.652 de Bogotá D.C, fue nombrada en periodo de prueba en un cargo de Carrera Administrativa en el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 03, Nivel Profesional** de la planta global de la Alcaldía Municipal, mediante Resolución Municipal No. 266 del 06 de marzo de 2020 y posesionado según Acta No. 064 del dieciocho (18) de marzo de 2020.

Que la señora **JESSICA LORENA PEÑA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.256.652 de Bogotá D.C, mediante correo electrónico del día dos (02) de agosto de 2022, presentó renuncia irrevocable al cargo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, grado 03, Nivel Profesional**.

Que el numeral 3 del artículo 2.2.11.1.1 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto No. 648 de 2017, estipula como causal del retiro del servicio la que se produce por renuncia regularmente aceptada.

Que el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto No. 770 de 2021 dispone que:

> ***"ARTÍCULO 2.2.11.1.3 Renuncia.*** *Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo.*
>
> *La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.*
>
> *Si la autoridad competente creyere que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla.*
>
> *La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable.*
>
> *(…)".*

1000-45

Que teniendo en cuenta la renuncia radicada por la señora **JESSICA LORENA PEÑA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.256.652 expedida en Bogotá D.C, cumple con las premisas legales, el Alcalde Municipal, la acepta a partir del día cinco (05) de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto, el despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia irrevocable presentada por la señora **JESSICA LORENA PEÑA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.256.652 expedida en Bogotá D.C, en el cargo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, código 222, grado 03, nivel profesional**, de la planta global de la Alcaldía de Acacías a partir del día cinco (05) de agosto de 2022 a las 11:59 horas, de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la señora **JESSICA LORENA PEÑA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.256.652 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Secretaría Administrativa y Financiera - Recurso Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacías Meta, a los tres (03) días del mes de agosto de 2022.

EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa - Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Pilar Pérez Carrión – Abg. Oficina Jurídica
Proyectó. Sandra Patricia Ramos Lozano - Prof. Especializado Recurso Humano

1000-45

RESOLUCIÓN No.700 DE 2022
(Agosto 04 de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LA POLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES ESCOLARES CON OCASIÓN AL DESFILE QUE SE DESARROLLARA EL 07 DE AGOSTO EN VIRTUD DE LOS 102 AÑOS DEL MUNICIPIO DE ACACIAS"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS META

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el art. 315 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 111 de 1996, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Acuerdo Municipal 222 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia establece que es deber del estado adoptar las medidas para la promoción de los valores culturales de la nación:

"El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación."

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece como atribución del alcalde:

"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Así mismo, el artículo 93 de la Ley 136 de 1994 establece los actos del alcalde:

"El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias."

1000-45

Que el numeral 3° del artículo 1° de la Ley 397 de 1997 *"Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias"*, resalta la importancia de generar actividades culturales en virtud de su promoción y preservación:

> *"El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana."*

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 222 del 31 de agosto de 2012, se adopto el nuevo estatuto orgánico del presupuesto del Municipio de Acacias y sus entidades descentralizadas en concordancia con lo previsto en el numeral 5° del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia.

Que el próximo domingo siete (7) de agosto, el hoy municipio de Acacias cumple 102 años de vida institucional y territorial, para la conmemoración de dicha situación, se tiene previsto unos actos culturales entre ellos el desfile de los estudiantes de diferentes instituciones educativas.

Que según comunicación emitida por la comunidad educativa, se requiere contar con el aseguramiento por accidentes personales escolares de los estudiantes que serán participes del desfile en una totalidad de 1.465 alumnos de las diferentes instituciones educativas pertenecientes a nuestra ciudad, si bien es cierto, los participantes cuentan con una póliza estudiantil, pero la misma no aplica para la actividad que se desarrollará, situación que es informada por la comunidad educativa en cabeza del director de núcleo.

Que es deber de la autoridad administrativa preservar y fomentar las costumbres y tradiciones culturales del municipio, siendo de gran relevancia e importancia exaltar el aniversario de la creación del ente territorial, así mismo, el Municipio de Acacías debe asegurar mediante una póliza de seguro, el amparo de los estudiantes que participarán en el desfile del siete (07) de agosto de 2022 en el casco urbano del municipio.

Que en virtud de la adquisición de la Póliza, se requirió a nuestro corredor de seguros Enrique Gutiérrez, Gerente de Omega Agencia de Seguros LTDA, con la finalidad de adelantar todo el trámite pertinente en virtud del aseguramiento de los estudiantes relacionados por las instituciones educativas.

Que ante la solicitud ya referenciada, la empresa **SEGUROS MUNDIAL S.A.**, Identificada con NIT 860.037.013-6, a través de correo electrónico envió nota de cobertura *"para los afiliados de SECRETARIA SOCIAL DE EDUCACIÓN CULTURAL Y DEPORTES"* con número de póliza **CV 2000259235**, número de certificado **1801232257, POLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES / ASEGURADOS PARTICIPANTES DEL EVENTO**, esto con el cumplimiento de las características requeridas para el evento a realizarse el día 07 de agosto de 2022, por un valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/TE ($ 2,930,000. oo).**

Así las cosas, se hace necesario garantizar la efectiva participación de los estudiantes en el desfile en virtud de la celebración de los cumpleaños número 102 del municipio de Acacias, a través del aseguramiento mediante la

1000-45

adquisición de POLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES COLECTIVO, para ello el Municipio de Acacías asumirá el compromiso con cargo al rubro **2.1.2.02.03** denominado **GASTOS IMPREVISTOS/ DESPACHO DEL ALCALDE Y SECRETARÍAS/INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN** según Disponibilidad Presupuestal No. **2022001475** del cuatro (04) de agosto de 2022.
Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL PAGO a favor de la empresa aseguradora, **SEGUROS MUNDIAL S.A.**, Identificada con NIT 860.037.013-6, por un valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/TE ($ 2,930,000. oo)** por concepto de la adquisición de póliza No. CV 2000259235, número de certificado 1801232257, **POLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES / ASEGURADOS PARTICIPANTES DEL EVENTO**, a la cuenta No.482800013690 del banco DAVIVIENDA por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Secretaría Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacías Meta, a los cuatro (04) días del mes de agosto de 2022.

EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

***Proyectó:** Magda Milena Pinzón León – Secretaria Social, Cultura y Deportes*
***Revisó:** Liceth Meliza Aguilar Gamboa - Jefe Oficina Jurídica*
***Aprobó::** Luz Edit Clavijo Guevara – Secretaria A y F*

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE ACACÍAS
NIT: 892.001.457-3

Disponibilidad Presupuestal

Número: 2022001475

Fecha:	04/08/2022		
Dependencia:	SECRETARÍA SOCIAL DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTES	**Cargo:**	SECRETARIA SOCIAL DE EDUCACIÓN

Cuenta	Nombre	Centro Costo	Fuente	Saldo	Valor
2.1.2.02.03	GASTOS IMPREVISTOS/DESPACHO DEL ALCALDE Y SECRETARÍAS/INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	0101	100	3,040,000.00	3,040,000.00

Total Disponibilidad: 3,040,000.00

CONCEPTO: PAGO DE PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES ESCOLARES CON OCASIÓN AL DESFILE QUE SE DESARROLLARÁ EL 07 DE AGOSTO DE 2022 EN VIRTUD DE LOS 102 AÑOS DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS

NOTA: Este certificado tiene validez para su utilización hasta el 31/12/2022

PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 05
MUNICIPIO DE ACACIAS

Jueves, 04 agosto 2022

seguros mundial®

tu compañía siempre

Bogotá D.C. 05 de agosto de 2022

Señores
SECRETARIA SOCIAL DE EDUCACIÓN CULTURAL Y DEPORTES

NOTA DE COBERTURA

Cordial Saludo

Mediante la presente comunicación nos permitimos confirmar cobertura para los afiliados de SECRETARIA SOCIAL DE EDUCACIÓN CULTURAL Y DEPORTES mientras se realiza el proceso de expedición para la vigencia comprendida del **07 de agosto de 2022**

Se especifica las coberturas y particularidades para su conocimiento y fines pertinentes

PRODUCTO: Accidentes Personales
ASEGURADOS: Participantes del evento a cargo del tomador

La presente nota de cobertura cuenta con vigencia máxima hasta el 08 de agosto de 2022.

Quedamos atentos a cualquier novedad de su parte.

Saludos cordiales,
DUVAN ANDRES ROZO
Analista técnico Seguros de Personas

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES COLECTIVO

No. PÓLIZA	CV 2000259235	**No. ANEXO**	N/A	**No. CERTIFICADO**	1801232257	**No. RIESGO**	N/A
TIPO DE DOCUMENTO	CERTIFICADO DE COBRO			**FECHA DE EXPEDICIÓN**	2022–08–22	**SUC. EXPEDIDORA**	AG.VILLAVICENCIO

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas del	2022–08–07	00:00 Horas del	2022–08–08		00:00 Horas del	2022–08–07	00:00 Horas del	2022–08–08

PAGADOR	MUNICIPIO DE ACACIAS	**CIUDAD**	6755898	**No. DOC. IDENTIDAD**	892001457
DIRECCIÓN	CARRERA 14 N 13 – 30			**TELÉFONO**	6755898
ASEGURADO	SEGÚN RELACIÓN	**CIUDAD**		**No. DOC. IDENTIDAD**	
DIRECCIÓN				**TELÉFONO**	
BENEFICIARIO	SEGÚN RELACIÓN			**No. DOC. IDENTIDAD**	
DIRECCIÓN				**TELÉFONO**	

OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE EMITE LA FACTURACIÓN DEL PERIODO 2022–08–07 HASTA 2022–08–08

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LTDA	AGENCIAS	100.00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO			
COMPAÑÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA	TIPO COASEGURO

CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO
	2022–09–21

PRIMA BRUTA	$	2,930,000.00
DESCUENTOS	$	0.00
EXTRA PRIMA	$	0,00
PRIMA NETA	$	2,930,000.00
GASTOS EXP./RUNT	$	
IVA	$	
TOTAL A PAGAR	**$**	2,930,000.00

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

EL TOMADOR Y/O ASGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARNTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:
- Nacional: **01 8000 111 935**
- Bogotá: **327 4712 - 327 4713**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®

Mundial de Seguros S.A.
860.037.013-6

Recibo de Pago

- CLIENTE-

Referencia de Pago No.	1801232257

Fecha de Facturación	2022-08-22	Fecha Límite de Pago	2022-09-21
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES COLECTIVO		Prima (incluye gastos de expedición)	2,930,000.00
Póliza No.	CV 2000259235	IVA	
Periodo Facturado	2022-08-07 / 2022-08-08	VALOR TOTAL A PAGAR $	2,930,000.00

EFECTIVO $

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	MUNICIPIO DE ACACIAS
$0.00	892001457
Intermediario	OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LTDA

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **2022-09-21** se aplicará la clausula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (articulo1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA NIT 900531292-7**, al respaldo endóselo correctame y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web **www.segurosmundial.com.co** en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.	1801232257

Fecha de Facturación	2022-08-22	Fecha Límite de Pago	2022-09-21
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES COLECTIVO		Prima (incluye gastos de expedición)	2,930,000.00
Póliza No.	CV 2000259235	IVA	
Periodo Facturado	2022-08-07 / 2022-08-08	VALOR TOTAL A PAGAR $	2,930,000.00

EFECTIVO $

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	MUNICIPIO DE ACACIAS
$0.00	892001457
Intermediario	

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Corresponsales OPCIÓN1

(415)7709998434219(8020)1801232257(3900)00000002930000(96)20220921

Bancos Corresponsales OPCIÓN 2

(415)7709998039933(8020)031594(8020)22991801232257(3900)00000002930000(96)20220921

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial

Recibo de Pago

Mundial de Seguros S.A.
860.037.013-6

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1

CORRESPONSALES

Carulla · grupo éxito · efecty · edeq · Bancolombia Corresponsal bancario · Punto de pago · Mercar · 4-72

OPCIÓN 2

BANCOS

Scotiabank · DAVIVIENDA · Banco de Bogotá · Bancolombia · Banco de Occidente

CORRESPONSALES

puntored Te damos más

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tu compañía siempre

DAVIVIENDA

BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA

Que **PATRIMONIOS AUTONOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A** NIT 9005312927, se encuentra vinculado con Banco Davivienda S.A., a través del siguiente producto:

Tipo de cuenta:	Cuenta de Ahorros
Número de cuenta:	**482800013690**
Fecha de apertura:	09/06/2020
Nombre:	FAP MUNDIAL TRANSFERENCIAS
Vigencia:	Vigente

La presente certificación se expide en Bogotá D. C., el 02 de marzo de 2022.

¡Recuerde que aquí lo tiene todo!

Lina María Santiago L.
DAVIVIENDA
4851 - OFICINA CORPORATIVA Y EMPRESARIAL ZONA INDUSTRIAL

Lina Maria Santiago Lozano
Directora Administrativa Oficina Corporativa y Empresarial Zona Industrial

Paola S / 4851

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES COLECTIVO
VERSIÓN CLAUSULADO 15-04-2021-1317-P-31-PPSUS3R000000057-D00I

No. PÓLIZA	CV 2000259235	No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. RIESGO	1
TIPO DE DOCUMENTO	Modificación			FECHA DE EXPEDICIÓN	2022–08–22	SUC. EXPEDIDORA	AG.VILLAVICENCIO

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas del	2022–08–07	00:00 Horas del	2022–08–08	1	00:00 Horas del	2022–08–07	00:00 Horas del	2022–08–08

TOMADOR	MUNICIPIO DE ACACIAS	CIUDAD	ACACIAS META	No. DOC. IDENTIDAD	892001457
DIRECCIÓN	CARRERA 14 N 13 – 30			TELÉFONO	6755898
ASEGURADO	SECRETARIA SOCIAL DE EDUCACIÓN CULTURAL Y DEPORTES	CIUDAD		No. DOC. IDENTIDAD	
DIRECCIÓN				TELÉFONO	
BENEFICIARIO	Participantes al evento a cargo del Tomador			No. DOC. IDENTIDAD	
DIRECCIÓN				TELÉFONO	

OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE EMITE POLIZA PARA EL TOMADOR EN ASUNTO

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA $	VALOR PRIMA $
ACACIAS MUERTE ACCIDENTAL	$23,000,000.00	$2,000.00
ACACIAS INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$22,000,000.00	$0.00
ACACIAS AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE	$1,000,000.00	$0.00
ACACIAS GASTOS MÉDICOS	$1,000,000.00	$0.00
ACACIAS GASTOS TRASLADO	$1,000,000.00	$0.00
ACACIAS		
ACACIAS		
	TOTAL ASEGURADO	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LTDA	AGENCIAS	100.0

PRIMA BRUTA	$
DESCUENTOS	$
EXTRA PRIMA	$
PRIMA NETA	$
GASTOS EXP.	$
IVA	$
TOTAL A PAGAR	$

DISTRIBUCIÓN COASEGURO

COMPAÑÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA	TIPO COASEGURO

CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO
Anual	

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

EL TOMADOR Y/O ASGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARNTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:
- Nacional: **01 8000 111 935**
- Bogotá: **327 4712 - 327 4713**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES COLECTIVO
VERSIÓN CLAUSULADO 15-04-2021-1317-P-31-PPSUS3R000000057-D00I

No. PÓLIZA	CV 2000259235	No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. RIESGO	1
TIPO DE DOCUMENTO	Modificación			FECHA DE EXPEDICIÓN	2022–08–22	SUC. EXPEDIDORA	AG.VILLAVICENCIO

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas del	2022–08–07	00:00 Horas del	2022–08–08	1	00:00 Horas del	2022–08–07	00:00 Horas del	2022–08–08

CONDICIONES PARTICULARES

Tomador: SECRETARIA SOCIAL DE EDUCACIÓN CULTURAL Y DEPORTES
Asegurados: Participantes al evento a cargo del Tomador Beneficiarios: Los designados o en su defecto los de ley.

¿QUE TE CUBRIMOS?

A continuación te presentamos las principales coberturas del producto.

MUERTE ACCIDENTAL

Seguros Mundial te cubre en caso de muerte como consecuencia directa de un accidente cubierto por esta póliza, siempre y cuando la misma ocurra dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha del accidente.

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE
Si como consecuencia de un accidente amparado por la presente póliza, y dentro de los ciento ochenta días (180) siguientes a la fecha de su ocurrencia se produce respecto al asegurado una incapacidad total y permanente diagnosticada y comprobada de conformidad con el dictamen de la junta de calificación de invalidez o entidad facultada para hacerlo conforme a la ley, con una calificación de pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%, Seguros Mundial pagará la suma asegurada contratada.

AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE ACCIDENTAL
En caso de fallecimiento, Seguros Mundial pagará una suma adicional al valor asegurado contratado del amparo básico de la póliza, valor definido como auxilio en la carátula de la póliza.

GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE (Por reembolso)

Si como consecuencia directa de un accidente cubierto por esta póliza, el asegurado requiere dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la ocurrencia del accidente, asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica y cuidado de enfermería a juicio del médico tratante, Seguros Mundial reconocerá por reembolso el valor de los gastos generados y debidamente facturados, sin exceder el límite del valor asegurado en este amparo. Estos servicios deberán ser prestados por profesionales y entidades debidamente habilitados.

•En caso de accidente de tránsito, este amparo opera en exceso del SOAT
•Los medicamentos y terapias formuladas por el médico tratante, deberán ser de aplicación absoluta, exclusiva y necesaria para la curación de las lesiones producidas por el accidente.
•En caso de agotarse el valor asegurado en la atención de uno o varios siniestros, el tomador podrá restablecer el valor asegurado mediante el pago de la prima correspondiente.

GASTOS DE TRASLADO (Por reembolso)
Si como consecuencia de un accidente amparado se requiere de traslado de emergencia de un asegurado a la institución prestadora de salud (en ambulancia o taxi), se reconocerá mediante reembolso el valor del traslado hasta por la suma contratada para este amparo, previa presentación de la factura o recibo de pago (para taxi).

¿QUE NO TE CUBRIMOS?

Las indemnizaciones previstas en esta póliza no se pagarán si la muerte del asegurado, la pérdida de miembros u órganos, la incapacidad total y permanente o las lesiones que sufra son consecuencia directa o indirecta de los siguientes hechos o causas:

•Fenómenos sísmicos o volcánicos, inundaciones o lesiones inmediatas o tardías causadas por energía atómica.
•Cuando el asegurado se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas o alucinógenas o cuando viole cualquier norma legal.
•Cuando el siniestro ocurra estando el asegurado en representación de equipos deportivos profesionales, ligas menores o inferiores y mayores.
•Suicidio o tentativa de suicidio.
•Actos malintencionados o dolosos de otra persona, salvo el caso que se declare por sentencia ejecutoriada como homicidio o lesiones personales culposas.
•No se cubren traslados mi trayectos

Conoce las condiciones todas nuestras coberturas en el clausulado general del producto *

OFERTA ECONÓMICA

COBERTURASVALOR ASEGURADO
MUERTE ACCIDENTAL$23.000.000

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE$22.000.000

AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE ACCIDENTAL$1.000.000

GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE (Por reembolso)$1.000.000

GASTOS DE TRASLADO (Por reembolso)$1.000.000

PRIMA INDIVIDUAL PARA LA VIGENCIA SOLICITADA:$2.000
¿CUÁL ES LA PRIMA MÍNIMA PARA EL GRUPO ASEGURADO?
La prima mínima por evento sera de $100.000

¿QUE HACER EN CASO DE RECLAMACIÓN POR CUALQUIER COBERTURA?

Consulta los requisitos y documentación necesaria en nuestra página web
www.segurosmundial.com.co

Una vez presentados todos los documentos necesarios Seguros Mundial indemnizará a los beneficiarios dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun, extrajudicialmente su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del código de comercio.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

1000-45

RESOLUCIÓN No. 705
(09 de Agosto de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADAN RECURSOS DEL RECAUDO DEL FONDO PARA LA CULTURA Y PEDAGOGÍA CIUDADANA DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS - META

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 -corregido a su vez por el artículo 22 del Decreto 207 de 2022, establece que; "*Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma...*"

Que, a su vez, el artículo 2.2.8.4.1. del Decreto 1284 de 2017, dispone que; "*...En cumplimiento del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, el sesenta por ciento (60%) de los recursos provenientes del recaudo por concepto de multas se destinará a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad, de los cuales un cuarenta y cinco por ciento (45%) será para financiar programas, proyectos de inversión y actividades de cultura ciudadana, y un quince por ciento (15%) a la administración, funcionamiento e infraestructura del Registro Nacional de Medidas Correctivas, como elemento necesario para garantizar la prevención a través del recaudo y almacenamiento de información detallada, georreferenciada y en tiempo real del estado de las multas en todo el territorio nacional, lo cual constituye un instrumento imprescindible para el cumplimiento de su función legal. El cuarenta por ciento (40%) restante se utilizará en la materialización de las medidas correctivas impuestas por las autoridades de Policía...*"

Que así mismo, en el parágrafo 2º *ibídem* señala; "*Las Administraciones distritales y/o municipales, deberán transferir mensualmente el quince por ciento (15%) destinado a la administración, funcionamiento e infraestructura del Registro Nacional de Medidas Correctivas de que trata el presente artículo, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes a la cuenta que para tal fin establezca la Policía Nacional.*"

1000-45

Que en desarrollo del citado Decreto 1284 de 2017, la Policía Nacional mediante la Resolución No. 00795 del 19 de febrero de 2018, estableció la siguiente cuenta bancaria para que se realice la transferencia, así: RECAUDOS CÓDIGO PONAL – MEVIL, cuenta corriente No. 710851957 del Banco de Occidente.
Que, de acuerdo con el reporte de recaudos por multas impuestas conforme la Ley 1801 de 2016, consolidado del 1 al 31 de julio de 2022 del Sistema de Información Tributario SWITT del Municipio de Acacias, el 15% asciende a la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($2.430.640,00).**

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la transferencia de la suma de ***DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($2.430.640,00),*** con destino a la Administración, funcionamiento e infraestructura del Registro Nacional de MedidasCorrectivas, suma que corresponde al 15% del recaudo municipal por concepto de multas impuestas en cumplimiento del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), durante el período comprendido durante el 1 y el 31 de julio de 2022, de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La transferencia antes ordenada deberá hacerse a la cuenta bancaria RECAUDOS CÓDIGO PONAL – MEVIL, cuenta corriente Nº 710851957 del Banco de Occidente.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese la presente Resolución a la Policía Metropolitana de Villavicencio y a la secretaria Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Acacias, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Proyectó: Luz Mila Cubillos Silvestre / Tesorera
Aprobó: Luz Edit Clavijo Guevara / Secretaria Administrativa y Financiera
Revisó: Miguel Angel Martinez / Abogado Oficina Juridica
Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa / Jefe Oficina Juridica

1000-45

RESOLUCIÓN No. 708 DE 2022
(09 de agosto del 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA OBLIGACIÓN Y SE ORDENA EL PAGO A LAS EAPB SEGÚN LA LMA – LIQUIDACIÓN MENSUAL DE AFILIADOS AL RÉGIMEN SUBSIDIADO, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2022"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS META

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, Decreto No. 780 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que la salud es un derecho esencial y un servicio público a cargo del Estado, el cual debe garantizar a todos los ciudadanos el acceso a los servicios de promoción y protección.

Que el inciso segundo del artículo 29 de la Ley 1438 de 2011 prevé que el ministerio de la Protección Social girara directamente, a nombre de las Entidades Territoriales:

> *"(…)*
>
> *El Ministerio de la Protección Social girará directamente, a nombre de las Entidades Territoriales, la Unidad de Pago por Capitación a las Entidades Promotoras de Salud, no podrá hacer pagos directos a las Instituciones Prestadoras de Salud con fundamento en el instrumento jurídico definido por el Gobierno Nacional. En todo caso, el Ministerio de la Protección Social podrá realizar el giro directo con base en la información disponible, sin perjuicio de la responsabilidad de las entidades territoriales en el cumplimiento de sus competencias legales. El Ministerio de la Protección Social definirá un plan para la progresiva implementación del giro directo".*

Que el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto No. 780 de 2016 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*", señala que:

> ***"Liquidación mensual de afiliados.*** *Para efectos del giro directo por parte del Ministerio de Salud y Protección Social de la Unidad de Pago por Capitación a las EPS en nombre de las Entidades Territoriales y a los prestadores de servicios de salud, este generará la Liquidación Mensual de Afiliados con fundamento en la información de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA), del mes inmediatamente anterior, suministrada por las EPS y validada por las entidades territoriales".*

Que es responsabilidad el Municipio registrar los compromisos presupuestales sin situación de fondos de los recursos de giro directo, con base en la información contenida en la Liquidación Mensual de Afiliados -LMA-.

Qué, las Entidades Territoriales deberán realizar ajustes presupuestales a que haya lugar con el objeto de incorporar y ejecutar sin situación de fondos de los recursos de la fuente de COLJUEGOS (anteriormente ETESA) de la liquidación mensual de afiliados y el Monto estimado de Recursos del régimen subsidiado publicados en la página web del Ministerio de salud y Protección Social.

Que, para dar cumplimiento a lo ordenado por el Ministerio de Salud y la Protección Social, el Municipio expidió la Resolución N° 001 del 3 de enero de 2022 por medio de la cual se realiza un compromiso presupuestal en el Municipio de Acacías – Meta, para la continuidad del Régimen Subsidiado para la vigencia enero a diciembre de 2022.

Que, la Secretaría Administrativa y Financiera Municipal, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2022000001 de fecha 03 de enero de 2022, donde respalda la ejecución de los recursos que financian la continuidad de los afiliados al régimen subsidiado para la vigencia del 01 de enero a 31 de diciembre de 2022, Así:

RUBRO	FUENTE	DESCRIPCION	VALOR
2.3.191906030001	261	PROYECTO: FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS // SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES // FONDO DE SALUD // SERVICIO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA POBLACIÓN // SGP SALUD - RÉGIMEN SUBSIDIADO - ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MÁS ÚLTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR.	15.792.677.714,30
2.3.191906030001	600	PROYECTO: FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS // SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES // FONDO DE SALUD // SERVICIO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA POBLACIÓN // ADRES	24.240.819.554
2.3.191906030001	630	PROYECTO: FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS // SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES // FONDO DE SALUD // SERVICIO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA POBLACIÓN // COLJUEGOS SSF	882.814.123
2.3.191906030001	510	PROYECTO: FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS // SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES // FONDO DE SALUD //	2.459.155.007

		SERVICIO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA POBLACIÓN // COFINANCIACIÓN DEPARTAMENTAL	
TOTAL			43.375.466.398,30

Que la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES) en su página web oficial fijo para el Municipio de Acacías la liquidación mensual, la cual se deberán presupuestar, contabilizar y girar sin situación de fondos, ordenando para el mes de agosto de 2022 la siguiente publicación:

PUBLICACIÓN LIQUIDACIÓN MENSUAL DE AFILIADOS (LMA)
AGOSTO DE 2022

ADRES

La salud es de todos Minsalud

La salud es de todos Minsalud

LIQUIDACIÓN MENSUAL DE AFILIADOS POR EPS Y ENTIDAD TERRITORIAL - AGOSTO 2022

CÓDIGO EPS	NOMBRE EPS	NIT EPS	RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (261)	APORTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN Y/O ADRES (600)	COLJUEGOS (630)	TOTAL DEPARTAMENTAL GIRADO POR ADRES(510)	TOTAL LMA
CCF055	CAJACOPI ATLANTICO	890.102.044-1	31.664.062,58	41.241.688,60	5.001.795,16	23.028.601,49	100.936.147,83
EPSS02	SALUD TOTAL	800.130.907-4	132.975.027,41	173.196.811,29	21.005.322,56	96.709.918,61	423.887.079,87
EPSS05	SANITAS E.P.S. S.A.	800.251.440-6	139.020.423,22	181.070.795,58	21.960.279,98	101.106.606,83	443.158.105,61
EPSS17	E.P.S. FAMISANAR LTDA.	830.003.564-7	92.162.905,43	120.039.992,85	14.558.459,54	67.028.127,44	293.789.485,26
EPSS18	EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. - EPS S.O.S. S.A.	805.001.157-2	35.880,26	46.733,18	5.667,80	26.094,96	114.376,20
EPSS34	CAPITAL SALUD	900.298.372-9	592.354.550,47	771.527.716,85	93.570.940,67	430.806.907,72	1.888.260.115,71
EPSS37	LA NUEVA EPS S.A.	900.156.264-2	101.822.100,34	132.620.864,53	16.084.268,62	74.053.055,13	324.580.288,62
EPSS41	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.	900.156.264-2	228.152.416,63	297.163.097,59	36.039.963,27	165.930.416,19	727.285.893,68
EPSS44	MEDIMAS MOV	901.097.473-5	210.167,44	273.738,09	33.198,98	152.850,32	669.954,83
ESS024	COOSALUD EPS S.A.	900.226.715-3	22.995,22	29.950,72	3.632,43	16.723,93	73.302,30
TOTAL RECURSOS REGIMEN SUBSIDIADO SSF MES DE AGOSTO			**1.318.420.529,00**	**1.717.211.389,28**	**208.263.529,00**	**958.859.302,63**	**4.202.754.749,91**

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago a las EAPB que operan en el Municipio según la liquidación mensual de afiliados (LMA) emitida por la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (**ADRES**), por la suma de **TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE ($3.762.147.162,60)** recursos sin situación de fondos, según el cuadro que se relaciona:

LIQUIDACIÓN MENSUAL DE AFILIADOS POR EPS Y ENTIDAD TERRITORIAL - AGOSTO 2022

CÓDIGO EPS	NOMBRE EPS	NIT EPS	RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (261)	APORTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN Y/O ADRES (600)	COLJUEGOS (630)	TOTAL DEPARTAMENTAL GIRADO POR ADRES(510)	TOTAL LMA
CCF055	CAJACOPI ATLANTICO	890.102.044-1	31.664.062,58	41.241.688,60	5.001.795,16	23.028.601,49	100.936.147,83
EPSS02	SALUD TOTAL	800.130.907-4	132.975.027,41	173.196.811,29	21.005.322,56	96.709.918,61	423.887.079,87
EPSS05	SANITAS E.P.S. S.A.	800.251.440-6	139.020.423,22	181.070.795,58	21.960.279,98	101.106.606,83	443.158.105,61
EPSS17	E.P.S. FAMISANAR LTDA.	830.003.564-7	92.162.905,43	120.039.992,85	14.558.459,54	67.028.127,44	293.789.485,26
EPSS18	EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. - EPS S.O.S. S.A.	805.001.157-2	35.880,26	46.733,18	5.667,80	26.094,96	114.376,20
EPSS34	CAPITAL SALUD	900.298.372-9	592.354.550,47	771.527.716,85	93.570.940,67	230.352.365,99	1.687.805.573,98
EPSS37	LA NUEVA EPS S.A.	900.156.264-2	101.822.100,34	132.620.864,53	16.084.268,62	0,00	250.527.233,49
EPSS41	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.	900.156.264-2	228.152.416,63	297.163.097,59	36.039.963,27	0,00	561.355.477,49
EPSS44	MEDIMAS MOV	901.097.473-5	210.167,44	273.738,09	33.198,98	0,00	517.104,51
ESS024	COOSALUD EPS S.A.	900.226.715-3	22.995,22	29.950,72	3.632,43	0,00	56.578,37
TOTAL RECURSOS REGIMEN SUBSIDIADO SSF MES DE AGOSTO			**1.318.420.529,00**	**1.717.211.389,28**	**208.263.529,00**	**518.251.715,32**	**3.762.147.162,60**

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el mes de agosto respecto a la cofinanciación departamental, según liquidación mensual de afiliados (LMA) el giro es de $ **958.859.302,63**, pero sólo se realiza un giro por $ **518.251.715,32**, siendo estos los recursos disponibles para esta fuente, con un faltante de $ 440.607.587,28. Los recursos totales apropiados presupuestalmente con cofinanciación departamental son de $ 2.459.155.007 y al mes de julio de la presente anualidad se han realizado giros por $ 1.940.903.291,68, lo que evidencia que no existe suficiente saldo para realizar el pago total por la fuente cofinanciación departamental para el mes de agosto.

Se ha informado al Ministerio de Salud y Protección Social y al departamento para que se realice la adición presupuestal y/o actualización de la matriz de continuidad para realizar las respectivas apropiaciones presupuestales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los recursos pendientes por girar, una vez el Municipio realice los ajustes correspondientes al presupuesto, se emitirá el Acto Administrativo que adicione, comprometa y ordene el pago de los recursos faltantes hasta alcanzar el valor requerido y así garantizar la continuidad de los afiliados del Municipio de Acacías, según el monto estimado de recursos 2022, que sea publicado por el Ministerio de la Salud y la Protección Social y/o Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), para la vigencia 2022.

1000-45

ARTÍCULO SEGUNDO: Hará parte integral del presente Acto Administrativo las liquidaciones enviadas por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo a la Secretaria Administrativa y financiera para lo de su competencia y fines pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Acacías (Meta), a los nueve (09) días del mes de agosto de 2022.

EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Proyectó: Fabio Parra / Profesional Universitario
Revisó: Liceth Aguilar / /Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Pilar Pérez / Abg. Oficina Jurídica
Aprobó: Yaneth Benítez / Secretaria Municipal de Salud

1000-45

RESOLUCIÓN 709 de 2022
(Agosto 09 de 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO QUINTO DE LA RESOLUCÍON 667 DE 2022 QUE ORDENA LA AUDITORÍA GAUDI PARA LA VIGENCIA 2022 A LAS EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD –EPS- DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL A NIVEL TERRITORIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, Art. 44 de la Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Resolución 2626 de 2019 de la Superintendencia Nacional de Salud, Decreto 971 de 2011, Decreto 2353 de 2015, el Decreto 780 de 2016, Circular Externa 001 de 2020, circular externa 2022151000000046-5 de 2022 de la Superintendencia Nacional de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Ente Territorial dar cumplimiento a la Constitución Política de Colombia y las leyes que reglamentan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia establece que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado. Así mismo, el artículo 49 corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud, así como ejercer su vigilancia y control, funciones que son reiteradas en el artículo 365 al referirse a la regulación, control y vigilancia de los servicios públicos.

Que el artículo 36 de la Ley 1122 de 2007, creó el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud como un conjunto de normas, agentes y procesos articulados entre sí, el cual está en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales.

Que la Superintendencia Nacional de Salud a través de la expedición de la Circular Externa 000001 del 2020 y la Circular Externa 2022151000000046-5 de 2022 que la adiciona y modifica; imparte instrucciones a las Entidades Territoriales y a las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia a nivel territorial, estableciendo por medio de esta circular la obligatoriedad en la adopción e implementación por parte de las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales de la Guía de Auditoría que orienta el ejercicio de las competencias de manera

estandarizada, uniforme, conjunta, articulada y el cargue de la información en el aplicativo dispuesto en ambiente web por la Superintendencia Nacional de Salud, el cual constituye el Informe de Auditoría.

Que, con base en los requisitos establecidos para esta etapa, la autoridad territorial competente, mediante Acto Administrativo de trámite ordenará la realización de la auditoría, estableciendo, como mínimo en su parte resolutiva, los objetivos y alcances, fechas y lugares de ejecución, la identificación del equipo auditor y del coordinador de la auditoría.

La Circular Externa No. 000001 de 2020 de la Superintendencia Nacional de Salud nos indica que se debe designar un equipo auditor que nos permita desarrollar en las etapas de auditoría la de la ejecución y serán los encargados de exponer las metodologías y los procedimientos aplicables al proceso.

Para la auditoría GAUDI en cabeza de la Secretaría de Salud es importante contar con el Apoyo del Líder de la oficina de Aseguramiento, el señor JAIRO HUMBERTO VIDALES MÉNDEZ, quien mediante Resolución No. 513 de 21 de junio de 2022 hace retorno al cargo del cual es titular y ostenta derechos de carrera administrativa, por tanto se hace necesario vincularlo en el equipo auditor, debido a sus funciones adscritas al cargo de TÉCNICO OPERATIVO, código 314, grado 01, del nivel técnico que son transversales en los indicadores a evaluar a las EAPB.

En mérito de lo expuesto anteriormente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFÍQUESE el artículo Quinto de la Resolución 667 de 2022, el cual quedará así:

> **ARTÍCULO QUINTO. CONFÓRMESE** el equipo auditor para la realización de la Auditoría GAUDI para la vigencia 2022 que quedara así:
>
> **Auditor Líder:** YANETH BENÍTEZ CELIS - Secretaria de Salud Municipal
>
> **Grupo Auditor:**
> DIEGO FERNANDO MORALES MENDIETA– PROFESIONAL UNIVERSITARIO
> SANDRA LLANELY FERIA MARÍN – TÉCNICO OPERATIVO
> JOSÉ ALFREDO SÁNCHEZ RAMÍREZ – PROFESIONAL UNIVERSITARIO
> MÓNICA VIVIANA HUERTAS RUÍZ – AUXILIAR ADMINISTRATIVO.
> SANDRA PATRICIA RUIZ RODRÍGUEZ– PROFESIONAL ESPECIALIZADO.
> LUZ MAYERLI RAMOS CÁRDENAS – PROFESIONAL ESPECIALIZADO
> JAIRO HUMBERTO VIDALES MÉNDEZ– TÉCNICO OPERATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo a la Secretaria de Salud y a los integrantes del equipo auditor para lo de su competencia.

1000-45

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo a los representantes legales de las diferentes Empresas Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado.

ARTÍCULO CUARTO. Los demás artículos de la Resolución 667 de 2022 se mantienen vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acto Administrativo estará vigente a partir de su expedición y hasta el 14 de septiembre de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Acacías (Meta), a los nueve (9) días del mes de agosto de 2022.

EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Proyectó: Mayerli R /Profesional Especializado
Revisó: Miguel A. Martinez/ Abogado Of. Jurídica
Revisó: Liceth Meliza Aguilar /Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Natalia A / Profesional Apoyo Jurídico SSM
Aprobó. Yaneth B /Secretaria de Salud

1000-45

RESOLUCIÓN No. 711 DE 2022

(09 de agosto de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017; Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019, Resolución Municipal No.743 de 2021,

CONSIDERANDO

Que la señora **LEYDI VIVIANA DUQUE ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.242.979 de San José del Guaviare, quien es titular en Carrera Administrativa del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01**, Nivel Profesional, ubicada en la Secretaría Administrativa y Financiera, que mediante Resolución No. 654 del 22 de julio de 2022, se le otorgó un encargo para desempeñar el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02,** Nivel Profesional, ubicado en la Oficina de Contratación, tomando posesión de dicho empleo mediante Acta No. 047 del 27 de julio de 2022.

Que en consecuencia a partir del 28 de julio de 2022 el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01, Nivel Profesional**, quedó en Vacancia Temporal y requiere ser provisto.

Que el numeral 4 del artículo 2.2.5.2.2 Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, determina:

> *"**ARTÍCULO 2.2.5.2.2 Vacancia temporal.** El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:*
> *(…).*
>
> *4. Comisión, salvo en la de servicios al interior".*

Que el parágrafo del artículo 2.2.5.3.3. ibidem arguye

> *"**PARÁGRAFO.** Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma".*

Que el artículo 2.2.5.4.7 ibidem, dispone:

*"**ARTÍCULO 2.2.5.4.7 Encargo.** Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo".*

Que el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 dispone:

*"**ARTÍCULO 25.** **Provisión de los empleos por vacancia temporal.** Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera".*

Que la Secretaría Administrativa y Financiera – Recursos Humanos, realizó el respectivo estudio de verificación de requisitos de conformidad con lo establecido en la Resolución Municipal No. 743 de 2021, para determinar qué funcionarios de la entidad tienen con derechos de Carrera Administrativa les asiste el derecho preferencial para ser encargado del empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01, Nivel Profesional**, ubicado en la Secretaria Administrativa y Financiera, de la planta global de personal de la Alcaldía de Acacías.

Que realizado el estudio de verificación de requisitos correspondiente, se pudo establecer que el señor **JAIRO HUMBERTO LOZANO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.412.372 expedida en Acacías, quien desempeña el empleo de TÉCNICO OPERATIVO, Código 413, Grado 01, Nivel Técnico, ubicado en la Secretaría Social, de educación, cultura y deportes, sobre el cual ostenta derechos de carrera administrativa, cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y tiene el derecho preferencial a ser encargado en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01, Nivel Profesional,** en la Secretaría Administrativa y Financiera.

De lo anterior, es procedente realizar el encargo del señor **JAIRO HUMBERTO LOZANO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.412.372 expedida en Acacías.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR al señor **JAIRO HUMBERTO LOZANO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.412.372 expedida en Acacías, en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01, Nivel Profesional,** ubicado en la Secretaria Administrativa y Financiera, de la planta global de personal de la Alcaldía Municipal, el cual se encuentra en una Vacancia Temporal, mientras la titular del empleo la señora **LEYDI VIVIANA DUQUE ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.242.979 de San José del Guaviare, se encuentra en un encargo en el empleo de

1000-45

PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, Nivel Profesional, ubicada en la Oficina de Contratación, de la Alcaldía de Acacías, situación administrativa que dio lugar a la vacancia temporal del empleo, de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFÍQUESE del contenido de la presente Resolución al señor **JAIRO HUMBERTO LOZANO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.412.372 expedida en Acacías, manifestándole que cuenta con diez (10) días para manifestar por escrito su aceptación y con diez (10) días adicionales contados a partir de la aceptación para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNÍQUESE el contenido de la presente Resolución a la Secretaría Administrativa y Financiera- Recurso Humano para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Acacías Meta, a los nueve (09) días del mes de agosto de 2022.

EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Proyectó: Lina Vanessa Melo – Apoyo Jurídico
Revisó: Miguel Angel Martinez – Abg. Oficina Jurídica
Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa - Jefe Oficina Jurídica

1000-45

RESOLUCIÓN No. 727
(11 de agosto de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TERRITORIAL DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – P.A.E EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS - META ."

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las conferidas en los Artículos 44, 69, 209 y 315 de la Constitución Política, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 715 de 2001 y Resolución 0035 del 23 de diciembre de 2021,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 44 establece como derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes el derecho a la educación y la alimentación equilibrada, entre otros, recayendo en el Estado, la sociedad y la familia la obligación de velar por el debido cumplimiento de lo allí establecido, fundamento del principio de corresponsabilidad del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Que el artículo 67 ibidem, establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público, que busca formar al ciudadano colombiano; correspondiéndole al Estado velar porque a los menores se le brinden las condiciones necesarias para acceder y mantenerse en el sistema educativo.

Que el artículo 209 ibidem, reza que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Ley 115 de 1994 Por la cual se expide la ley general de educación, fija y establece que la educación es un proceso integral permanente de formación personal, cultural y social, que involucra los derechos y deberes, fundamentando este servicio en los principios establecidos en la Carta Política. En ese mismo orden determina el alcance del servicio educativo, el que comprende todo un conjunto normativo, curricular, funcional y de recursos de toda índole, con el

fin de "alcanzar los objetivos de la educación", determinando de la misma manera la concurrencia de las entidades territoriales a las que les fija funciones claras.

Que el Misterio de Educación Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del sector de Educación No. 1075 de 2015 en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE, adicionado por el Decreto 1852 de 2015, el cual en numeral 5 del artículo 2.3.10.2.1, menciona:

> *"ARTÍCULO 2.3.10.2.1 Definiciones. Para la interpretación y aplicación del presente Título, se establecen las siguientes definiciones:*
> *(…)*
> *5. Lineamientos Técnicos-Administrativos: documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo.*
>
> *Las instituciones educativas ubicadas en comunidades, resguardos o territorios indígenas y grupos étnicos tendrán unos Lineamientos Técnicos Administrativos Diferenciales acorde con sus usos, costumbres e identidad cultural, debidamente concertados en los espacios conformados por la ley, siempre y cuando dichos usos y costumbres no sean contrarios a la Constitución y las leyes (…)".*

Que el artículo 2.3.10.3.1 del Decreto en mención, indica:

> *"ARTÍCULO 2.3.10.3.1. Estándares y condiciones mínimas. El Ministerio de Educación Nacional expedirá dentro de los lineamientos técnicos-administrativos, los estándares y las condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del PAE, los cuales serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los actores y los operadores de este programa".*

Que en el numeral 10 del artículo 2.3.10.4.3 *ibidem,* establece:

> *"ARTÍCULO 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales.*
> *(…)*
> *10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe:*
> *a) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común;*

b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos;
c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia;
d) Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría técnica, en los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional para el PAE, en su jurisdicción. (…)".

Que dentro de la construcción permanente del PAE se ha considerado que este programa es una estrategia de política social territorial, en la cual las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil tienen también una responsabilidad, en particular en relación con la aplicación de la garantía de los derechos de los beneficiarios, en este sentido, el PAE debe fomentar hábitos de alimentación saludable, acorde a lo establecido en artículo 4 de la Ley 1355 de 2009.

Que mediante Resolución No. 00335 del 23 de diciembre de 2021 se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, junto con su anexo técnico de alimentación saludable y sostenible en el PAE, ajustado al 12 de enero de 2022.

Que el artículo 11 de la Resolución en mención dispone los ejes estructurales de control y seguimiento PAE, dentro de los mismos el eje de cobertura, el cual establece que para el desarrollo organizado y participativo de la planeacion y el seguimiento del PAE debe conformarse en cada Entidad Territorial un Comité de Planeación y Seguimiento (CTPS), definido y determinado en su estructura y funciones de acuerdo al numeral 3.1.4 del Anexo Técnico Administrativo y Financiero que forma parte integral de los presentes lineamientos y con observancia del Decreto 1852 de 2015, que adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación.

Que el Municipio de Acacías - Metas a través, de este Acto Administrativo pretende conformar el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento (CTPS) del programa de alimentación escolar (PAE), en el que se determine su estructura, funciones y buscando con ello una eficaz ejecución de dicho programa, velando así por la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

1000-45

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Conformar el **COMITÉ TERRITORIAL DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO MUNICIPAL DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE), EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS - META,** con el fin de realizar el seguimiento a la ejecución del programa de alimentación escolar - PAE, además de proponer acciones para el mejoramiento de la operación y articular acciones entre los actores e instituciones educativas.

Parágrafo primero.- EL **COMITÉ TERRITORIAL DE PLANEACION Y SEGUIMIENTO (CTPS) DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – (PAE),** realizara seguimiento al programa de alimentación escolar y a las demás obligaciones de carácter legal, con la aplicación de los enfoques diferenciales teniendo los mismos efectos y obligaciones dentro del programa.

Parágrafo segundo. – EL **COMITÉ TERRITORIAL DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO (CTPS) DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE),** no suplirá la acción de la supervisión designada, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales de los contratos para la operación del PAE.

ARTÍCULO SEGUNDO. – FUNCIONES. El Comité Territorial De Planeación y Seguimiento (CTPS) del Programa de Alimentación Escolar – (PAE), decidirá sobre los siguientes aspectos:

a) Priorización de sedes educativas y grados, realizando los ajustes pertinentes en el marco de su autonomía.
b) Definición del responsable de la configuración de la estrategia en el SIMAT y de su actualización permanente.
c) Definición de las modalidades de atención y los tipos de complemento.
d) Proyección de recursos para implementación del PAE y definición de las fuentes de financiación.
e) Plan de trabajo y cronograma para la contratación de la operación del PAE, con el inicio del calendario académico, la fecha de inicio de operación del PAE, cronograma de proceso contractual.
f) Plan de trabajo y cronograma para la contracción del equipo PAE, garantizando la oportunidad para el desarrollo de la etapa de planeación, operación y seguimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - INTEGRANTES DEL COMITÉ. El Comité Territorial De Planeación y Seguimiento (CTPS) del Programa de Alimentación Escolar – (PAE), estará conformado por:

a) El (la) Secretario(a) Social, de Educación, Cultura y Deportes
b) El (la) Secretario(a) de Planeación y Vivienda

c) El (la) Secretario(a) de Fomento y Desarrollo Sostenible
d) El (la) Secretario(a) Administrativa y Financiera
e) El (la) Secretario(a) de Salud
f) El (la) Jefe (a) de la Oficina de Contratación

Parágrafo. - INVITADOS. El Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del programa PAE, podrá invitar a las personas que considere pertinente en el marco de la gestión territorial.

ARTÍCULO CUARTO. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica estará liderada por la Secretaría Social, de Educación, Cultura y Deportes o quien el Alcalde Municipal delegue, la cual deberá:

a) Velar por el adecuado funcionamiento del Comité y el debido cumplimiento de sus objetivos y funciones
b) Preparar el orden del día para las reuniones, realizar las convocatorias y levantar el acta correspondiente.
c) Estimular el cumplimiento de todas las funciones relativas al adecuado funcionamiento del Comité.
d) Las demás que le sean asignadas.

ARTÍCULO QUINTO. REUNIONES. El Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del PAE, se reunirá en el mes de AGOSTO de cada vigencia, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo requieran, previa citación elevada por el (la) Secretario(a) Social de Educación, Cultura y Deportes.

Parágrafo primero. - ACTA. El comité deberá suscribir un acta que contenga el desarrollo temático de sus reuniones, al igual que los compromisos y decisiones que se suscriban.

Parágrafo segundo.- REUNIONES NO PRESENCIALES. Las reuniones del Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del PAE, se llevarán a cabo por regla general, de manera presencial, sin que ello implique que no se puedan celebra de manera virtual de ser necesario, cuando se celebre reuniones virtuales se garantizara que todos los miembros pueden deliberar por comunicación simultánea o sucesiva inmediata.

ARTÍCULO SEXTO. - QUORUM DECISORIO. El quórum decisorio del Territorial de Planeación y Seguimiento del PAE será de la mayoría simple de sus integrantes. Los asistentes invitados tendrán voz sin voto.

1000-45

Parágrafo.- Si uno de los integrantes del comité delega a otro funcionario su asistencia a las reuniones el delegado tendrá las mismas facultades de decisión como el delegante siempre que medie poder especial escrito que así lo acredite.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Secretaría Social, de Educación, Cultura y Deportes para el trámite pertinente.

ARTÍCULO OCTAVO. REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Oficina TIC para efectos de su publicación.

ARTÍCULO NOVENO. - VIGENCIA. El presente Acto Administrativo regirá a partir de su expedición y publicación

Dada en Acacías, Meta a los once (11) días del mes de agosto de 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa - Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Miguel Angel Martinez – Abogado de Oficina Jurídica
Aprobó: Magda Milena Pinzón León- Secretaria Social de Educación, Cultura y Deportes
Proyectó: Haidiby Rada Betancourt- Profesional Especializado- SSECD

1000 - 45

RESOLUCIÓN No. 728 DE 2022

(12 de agosto de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE ERROR FORMAL DE LA RESOLUCIÓN 393 DE 27 DE MAYO DE 2021".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales; en especial la conferida en el artículo 315 de la Constitución Política de 1991 y la consagrada en el artículo 45 Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Resolución No. 393 de 27 de mayo de 2021 "*Por medio de la cual se acredita la posesión de un bien y su destinación a la prestación de un servicio público*", declaró que el Municipio de Acacías ha ejercido y ejerce la posesión de manera quieta, pacifica, pública e ininterrumpida, del inmueble identificado como INSTITUCIÓN CAMPESTRE SAN JOSÉ – SEDE SAN JUANITO desde hace aproximadamente 15 años.

Que en la parte considerativa de la Resolución en mención se cometieron errores de transcripción señalando que la INSTITUCIÓN CAMPESTRE SAN JOSÉ – SEDE SAN JUANITO nació a la vida jurídica por medio de la Resolución 6786 de 11/25/2014; que la planta física de la INSTITUCIÓN CAMPESTRE SAN JOSÉ – SEDE SAN JUANITO se encuentra ubicada en la VEREDA ALTO DE ACACIITAS; que se ha acreditado sana posesión del predio donde se ubica la INSTITUCIÓN CAMPESTRE SAN JOSÉ- SEDE RANCHO GRANDE; y por último en señalar que la institución cuenta con certificación expedida por la Secretaría de Educación Departamental de reconocimiento oficial No 5614 de 2007.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contempla la posibilidad de realizar corrección de errores formales en los siguientes términos:

1000 - 45

"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que una vez revisados los documentos y soportes de la Resolución en mención se pudo identificar correctamente que la INSTITUCIÓN CAMPESTRE SAN JOSÉ – SEDE SAN JUANITO nació a la vida jurídica por medio de la Resolución No 5160 de 2006 expedida por la Secretaría de Educación del Departamento del Meta; que la planta física de la INSTITUCIÓN CAMPESTRE SAN JOSÉ – SEDE SAN JUANITO se encuentra ubicada en la VEREDA SAN JUANITO en el municipio de Acacías; que se ha acreditado de manera eficaz la sana posesión del predio identificado con cédula catastral 00-001-0003-0016-000 donde se ubica la INSTITUCIÓN CAMPESTRE SAN JOSÉ – SEDE SAN JUANITO, y por último se identificó que sobre la INSTITUCIÓN CAMPESTRE SAN JOSÉ – SEDE SAN JUANITO no recae la constancia oficial No 5614 de 2007.

Que los errores formales identificados en la Resolución No. 393 de 27 de mayo de 2021, en nada afecta el fondo de lo resuelto, sin embargo, debe ser corregido, por lo que la Alcaldía Municipal de Acacías mediante el presente Acto Administrativo procederá con tal propósito.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CORRÍJASE los errores de trascripción mencionados en la parte considerativa de la Resolución 393 de 27 de mayo de 2021 "*Por medio de la cual se acredita la posesión de un bien y su destinación a la prestación de un servicio público*", con el objeto de señalar que la información correcta son las siguientes:

Que la INSTITUCIÓN CAMPESTRE SAN JOSÉ – SEDE SAN JUANITO nació a la vida jurídica por medio de la Resolución No 5160 de 2006 expedida por la Secretaría de Educación del Departamento del Meta; que la planta física de la INSTITUCIÓN CAMPESTRE SAN JOSÉ – SEDE SAN JUANITO se encuentra ubicada en la VEREDA SAN JUANITO en el municipio de Acacías; que se ha acreditado de manera eficaz la sana posesión del predio identificado con cédula catastral 00-001-0003-0016-000 donde se ubica la

1000 - 45

INSTITUCIÓN CAMPESTRE SAN JOSÉ – SEDE SAN JUANITO, y por último que la constancia oficial No 5614 de 2007 no se refiere a la INSTITUCIÓN CAMPESTRE SAN JOSÉ – SEDE SAN JUANITO

ARTÍCULO SEGUNDO. ENTIÉNDASE para todos los efectos que Resolución 393 de 27 de mayo de 2021 "*Por medio de la cual se acredita la posesión de un bien y su destinación a la prestación de un servicio público*", conserva en su totalidad, las disposiciones y el contenido del Acto Administrativo corregido, siendo el presente acto, parte integral de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO. COMUNÍQUESE a la Oficina Jurídica, a las Secretaría de Planeación y Vivienda, a la Secretaría Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Oficina TIC para efectos de su publicación.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Acacías - Meta, el doce (12) de agosto del 2022.

EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Proyectó: Miguel Angel Martinez – Abogado Of. Jurídica
Revisó: Grecia Fernanda Ojeda / Abogada de Of. Jurídica
Aprobó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa / Jefe Of. Jurídica

1000-45

RESOLUCIÓN No. 736 DE 2022
(17 de agosto de 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA A UN FUNCIONARIO NOMBRADO EN CARRERA ADMINISTRATIVA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META.

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 Ley 1551 de 2012, Decreto No. 1083 de 2015, Decreto No. 648 de 2017, Decreto No. 770 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que la señora **DIANA CAROLINA CONTRERAS SOLAQUE,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.117.903 expedida en Acacías, fue nombrada en periodo de prueba en un cargo de Carrera Administrativa en el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01, Nivel Técnico,** de la planta global de la Alcaldía Municipal, mediante Resolución Municipal No. 272 del seis (06) de marzo de 2020 y posesionada según Acta No. 089 del tres (03) de abril de 2020.

Que la señora **DIANA CAROLINA CONTRERAS SOLAQUE,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.117.903 expedida en Acacías, mediante correo electrónico dirigido a la oficina de Recurso Humano el día dieciséis (16) de agosto de 2022, envió renuncia irrevocable al cargo de **TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01, Nivel Técnico**, a partir del día treinta y uno (31) de agosto de 2022.

Que el numeral 3 del artículo 2.2.11.1.1 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto No. 648 de 2017, estipula como causal del retiro del servicio la que se produce por renuncia regularmente aceptada.

Que el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto No. 770 de 2021 dispone que:

> ***"ARTÍCULO 2.2.11.1.3 Renuncia.*** *Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo.*
>
> *La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.*
>
> *Si la autoridad competente creyere que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla.*
>
> *La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable.*
>
> *(...)".*

1000-45

Que teniendo en cuenta la renuncia radicada por la señora **DIANA CAROLINA CONTRERAS SOLAQUE,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.117.903 expedida en Acacías, cumple con las premisas legales, el Alcalde Municipal, la acepta a partir del día treinta y uno (31) de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto, el despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia irrevocable presentada por la señora **DIANA CAROLINA CONTRERAS SOLAQUE,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.117.903 expedida en Acacías, en el cargo **TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01, Nivel Técnico**, de la planta global de la Alcaldía de Acacías a partir del día treinta y uno (31) de agosto de 2022 a las 11:59 horas, de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la señora **DIANA CAROLINA CONTRERAS SOLAQUE,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.117.903 expedida en Acacías.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Secretaría Administrativa y Financiera - Recurso Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacías Meta, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 2022.

EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa - Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Pilar Pérez Carrión – Abg. Oficina Jurídica
Proyectó. Sandra Patricia Ramos Lozano - Prof. Especializado Recurso Humano

1000-45

RESOLUCIÓN No. 738 DE 2022
(17 DE AGOSTO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 394 DE 2022"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto No. 1340 de 2019, Ley 1437 de 2011.

I. ANTECEDENTES

1.- Que la señora **ROSA DELIA ROMERO DE LADINO** el día 17 de febrero de 2021 escribe al correo electrónico del enlace de adulto mayor de la Secretaria Social de Educación, Cultura y Deporte, solicitando información para inscribirse al programa Colombia Mayor.

2.- Que el día 03 de marzo de 2021 personalmente la recurrente, radicó el formulario de inscripción al programa de Colombia Mayor como potencial beneficiario por edad en la oficina de enlace de adulto mayor de la Secretaria Social de Educación, Cultura y Deporte.

3.- Que el día 01 de agosto de 2021, el ente territorial recibió correo electrónico proveniente de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario, Fiduagraria S.A, en el cual se allegó el informe de balance financiero que contenía detalle de la nómina a pagar en el mes de septiembre 2021 y en el cual la señora Rosa Delia Romero De Ladino, identificada con cédula de ciudadanía No.21.173.166 de Acacías – Meta, se encontraba como NUEVA BENEFICIARIA del subsidio de Colombia Mayor.

4.- El día 18 de agosto de 2021, se expidió por la Secretaria Social de Educación, Cultura y Desarrollo el oficio de bienvenida al programa Colombia Mayor y el mismo se envió por correo certificado de la EMPRESA SERVIENTREGA con guía 2116154597, a la dirección aportada en el formulario de inscripción por la solicitante.

5.- La señora **ROSA DELIA ROMERO DE LADINO**, manifiesta que no recibió correo certificado alguno, ni conoce al señor WALTER URREA identificado con cedula de ciudadanía 17.655.810, quien como se evidencia por la empresa de mensajería SERVIENTREGA, lo recibe el día 23 de agosto del 2021.

6.- El día 21 de septiembre del 2021, la recurrente envía correo al enlace Adulto Mayor del Municipio solicitando información de como avanzaba el proceso de selección y si ya ella era beneficiaria; correos que envía repetitivamente el día 17 de noviembre de 2021, el día 18 de enero de 2022 y el día 01 de abril de 2022; por lo que el ente territorial no prevé la situación y por ende erra al responder que aún se encontraba en lista de espera, sin tener en cuenta que ya se había enviado el oficio de bienvenida al programa Colombia mayor.

7.-Que Prosperidad Social al revisar la base de datos, encuentra que la señora **ROSA DELIA ROMERO DE LADINO** no había realizado el cobro de los meses de Septiembre de 2021, Octubre de 2021, Noviembre de 2021 , Diciembre de 2021, Enero de 2022, Febrero de 2022, Marzo de 2022 y Abril de 2022 , teniendo en cuenta que se debe enviar al

Municipio de Acacías la base de datos reportada por la plataforma, para de esta manera solicitar el retiro de (30) Beneficiarios, bajo las causales de que trata el numeral 9 del artículo **2.2.14.1.39** del Decreto número 1340 de 2019, situación tal que conforme a lo estipulado en el Manual Operativo del programa Colombia Mayor, debe hacerse mediante acto administrativo.

8.- Que dentro de los 30 beneficiarios reportados para retiro del programa Colombia Mayor, se encuentra la Señora **ROSA DELIA ROMERO DE LADINO**.

9.-Que el día 17 de mayo de 2022 el Alcalde Municipal expide la Resolución No. 394 de 2022 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE SOLICITA EL RETIRO DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS*", conforme a lo contemplado en el Manual operativo del Programa Colombia Mayor.

10.-Que el día 23 de mayo de 2022 se notificó personalmente a la señora **ROSA DELIA ROMERO DE LADINO** de la Resolución No. 394 de 2022.

11.- Que el 07 de junio de 2022, la señora **ROSA DELIA ROMERO DE LADINO** presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 394 de 2022, solicitando se revoque la decisión atacada en lo que atañe al retiro como beneficiaria del programa Colombia Mayor y como consecuencia de la anterior, se reactive dentro del mencionado programa y se ordene el pago de todos los subsidios dejados de cobrar.

II. MARCO JURÍDICO Y OPORTUNIDAD

El código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, hoy contenido en la Ley 1437 de 2011 CPACA, en los artículos 76 y 77 dispone las reglas correspondientes para presentar y tramitar el recurso de reposición.

El artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

> "***ARTÍCULO 76.*** *Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*
>
> *Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*
> *(…)".*

Como consecuencia, el articulo 77 ibidem establece los requisitos para la presentación del recurso, los cuales se describen a continuación:

> *"…Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*
>
> *1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*

1000-45

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio."

Que de las disposiciones anteriores se tiene que los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, término que en el presente caso se cumplió a cabalidad.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El programa de Protección Social al Adulto Mayor – "Colombia Mayor" tiene como finalidad la entrega de un subsidio económico, con el objeto fundamental de aumentar la protección a los adultos mayores sobre todo de aquellos que se encuentran desamparados y que no cuentan con una pensión o viven en la extrema pobreza.

Los aspectos procedimentales del trámite de inscripción en el programa se hacen a través del ente territorial quien es el enlace con el Programa Colombia Mayor, el formulario y demás requisitos se radican con el profesional enlace Adulto Mayor de la Secretaria Social de Educación, Deporte y Cultura, de la Alcaldía Municipal quien realiza como primera etapa, la actividad relacionada con los procedimientos de priorización, verificación de soportes documentales; segunda etapa, entregar la base de datos al administrador diduciario Fiduagraria quien es el encargado de la plena verificación de requisitos.

El administrador fiduciario una vez verificados los requisitos y puesto en la lista de espera al adulto mayor, tiene como responsabilidad efectuar los pagos a los beneficiarios del Programa Colombia, siendo el pago de manera mensual para estos usuarios del Municipio de Acacias Meta, a través del operador Red Empresarial de Servicio SA. (Supergiros).

De igual forma le asiste una responsabilidad a los beneficiaros de presentarse en las fechas programadas para la entrega del subsidio de manera mensual para que no se configure la pedida del beneficio.

Descendiendo al caso en concreto, la recurrente ataca el Acto Administrativo por medio del cual se solicita el retiro 30 personas del Programa Colombia mayor, puesto que ella es una de las personas de quien se solicita el retiro del programa; es por esto que la discusión se centra principalmente en que la señora **ROSA DELIA ROMERO DE LADINO** se encontraba como NUEVA BENEFICIARIA del subsidio de Colombia Mayor sin saberlo toda vez que el ente territorial no ejerció la debida notificación.

El Manual Operativo y la Guía Operativa en sus lineamientos estipula los motivos por los que se puede perder la transferencia monetaria o subsidio, de acuerdo al Decreto No. 1340 de 2019 que en su artículo primero estipula las causales de pérdida del derecho al subsidio enunciado en forma taxativa cada una de ellas, especialmente la causal #9. *No cobro consecutivo del subsidio en cuatro (4) giros para aquellos municipios donde el pago del subsidio sea de manera mensual,* causal por la cual se hace el retiro de la recurrente.

Al respecto, la recurrente solicita que se revoque la decisión de la Resolución No. 394 de 2022 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE SOLICITA EL RETIRO DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS"* y que así mismo, se reactive al programa Colombia Mayor y se pague el retroactivo de los dineros dejados de percibir.

1000-45

Considera el despacho que en atención a la pretensión de la recurrente que se revoque la decisión de la Resolución No. 394 de 2022 y de acuerdo con los soportes presentados por la señora **ROSA DELIA ROMERO DE LADINO**, la beneficiaria estuvo pendiente de la información sobre su ingreso al programa y no realizó los retiros correspondientes toda vez que no recibió el oficio de bienvenida al programa Adulto Mayor, por lo cual, el despacho accede en forma parcial respecto del interés que le asiste a la misma precisando que la reactivación de la señora **ROSA DELIA ROMERO DE LADINO** al programa Colombia Mayor se hará por medio de Acto Administrativo.

Ahora bien, revisada la Guía Operativa y el Manual Operativo como se explicó anteriormente, el encargado de hacer los giros directamente al beneficiario es el administrador fiduciario Fiduagraria, por intermedio de tres operadores de pago a nivel nacional: Matrix, Efectivo LTDA., Red Empresarial de Servicio SA. (Supergiros). Se debe tener en cuenta que estos operadores de pago pueden cambiar de nombre según la región en la cual se encuentren.

Analizado lo anterior y teniendo en cuenta que la recurrente solicita el retroactivo de los dineros dejados de cobrar, es menester indicar para el caso en concreto que los dineros no ingresan al Municipio de acuerdo con lo estipulado en la Guía operativa y el Manual de Operaciones; la ejecución de los dineros del subsidio que los beneficiarios reciben como se explicó anteriormente, son entre el programa Colombia Mayor y el operador de pago Red Empresarial de Servicio SA. (Supergiros), es por ello, que la Administración Municipal no tiene competencia en relación con los pagos del subsidio ni con la pretensión de la recurrente.

Teniendo en cuenta lo anterior, el alcalde Municipal al revisar las peticiones de la recurrente encuentra que el n*o cobro consecutivo del subsidio en cuatro (4) giros* se presentó por caso de fuerza mayor, por lo tanto, se concederá parcialmente el recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, el alcalde Municipal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PARCIALMENTE el recurso de reposición interpuesto por la señora **ROSA DELIA ROMERO DE LADINO** identificada con cédula de ciudanía No. 21.173.166 de Acacías – Meta contra de la Resolución Municipal No.394 de 2022, por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: REPONER PARCIALMENTE la decisión emitida en la RESOLUCIÓN No. 394 DE 2022 artículo primero, únicamente y en estricto sentido en lo que concierne a la señora **ROSA DELIA ROMERO DE LADINO** a quien se excluye del programa Colombia Mayor.

Parágrafo Único: Respecto de los otros interesados se mantiene la decisión incólume y vigente de la RESOLUCIÓN No. 394 DE 2022 en los términos allí señalados.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE la realización de los tramites pertinentes orientados a la reactivación de la Señora **ROSA DELIA ROMERO DE LADINO** en el programa Colombia Mayor.

ARTÍCULO CUARTO: INHIBIRSE de la pretensión del pago de los subsidios dejados por percibir, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del Despacho.

1000-45

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la señora **ROSA DELIA ROMERO DE LADINO** identificada con cédula de ciudanía No. 21.173.166 de Acacías – Meta. de conformidad con los artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Secretaría Social de Educación, Cultura y Deportes para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPACA

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Acacías Meta, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Proyectó: Pilar Pérez Carrión / Abg. Oficina Jurídica
Revisó: Maria Forero Quintana / Apoyo Oficina Jurídica
Revisó: Katerine Medina T/ Abg Apoyo Oficina Jurídica
Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa / Jefe Oficina Jurídica

1000-45

RESOLUCIÓN No. 745 DE 2022

(18 de agosto de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA VACANCIA TEMPORAL Y SE AUTORIZA EL REINTEGRO DE UN FUNCIONARIO A UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 De 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el inciso 3 del numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 "*Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia publica y se dictan otras disposiciones*" estipula que:

> *"El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa. Mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional".*

Que el Decreto 648 de 2017 "*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública*" en su artículo 2.2.5.5.49 establece que:

> "*Articulo 2.2.5.5.49 Período de prueba en empleo de carrera. El empleado con derechos de carrera administrativa que supere un concurso para un empleo de carrera será nombrado en período de prueba y su empleo se declarará vacante temporal mientras dura el período de prueba".*

Que mediante Resolución No. 0239 del 10 de septiembre de 1997 la Contraloría Municipal de Acacías nombró en período de prueba a la señora **SANDRA PATRICIA QUEVEDO CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.428.596 expedida en Acacías – Meta, en el empleo denominado **SECRETARIA ASISTENTE, Grado 09, Nivel Asistencial** y fue posesionada mediante Acta No. 160 de 1997.

Que en el año 2014 por Acto Administrativo 251 de 2014 *"Por el cual se incorporan servidores públicos a la nueva Planta de Personal de la Administración central del Municipio de Acacias – Meta*", los cargos de Carrera Administrativa fueron actualizados y la señora **SANDRA PATRICIA QUEVEDO CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.428.596 expedida en Acacías – Meta, ostenta a la fecha el cargo de **SECRETARIA, Código 440 grado 04, Nivel Asistencial.**

Que mediante correo electrónico de fecha primero (01) de junio de 2022, la señora **SANDRA PATRICIA QUEVEDO CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.428.596 expedida en Acacías – Meta, solicita Vacancia Temporal del empleo denominado **SECRETARIA**, ***Código 440 grado 04***, **Nivel Asistencial** del cual es titular con derechos de carrera administrativa, fundamentado en el nombramiento en período de prueba en el empleo de **SECRETARIA, Grado 03 IDP 4620** ubicado en la Regional Huila, Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios, de la planta de personal global del SENA, mediante Resolución No. 4100483 de 2022.

Que la Alcaldía de Acacías, mediante Resolución No. 450 del 2 de junio de 2022, procedió a declarar la Vacancia Temporal del empleo **SECRETARIA**, **Código 440 grado 04, Nivel Asistencial**, del cual es titular la señora **SANDRA PATRICIA QUEVEDO CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.428.596 expedida en Acacías – Meta.

Que la señora **SANDRA PATRICIA QUEVEDO CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.428.596 expedida en Acacías – Meta, tomó posesión del empleo de **SECRETARIA, Grado 03 IDP 4620** ubicado en la Regional Huila, Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios, de la planta de personal global del SENA, mediante Acta de Posesión No.001 del 5 de julio de 2022 expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

Que mediante correo electrónico del 18 de Agosto de 2022, la señora **SANDRA PATRICIA QUEVEDO CASTRO**, solicitó a la Alcaldía de Acacías, reintegrarse al empleo de **SECRETARIA, Código 440 grado 04**, Nivel Asistencial, del cual es titular, a partir del día primero (01) de septiembre de 2022, toda vez que presentó renuncia al empleo **SECRETARIA, Grado 03 IDP 4620** ubicado en la Regional Huila, Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios, de la planta de personal global del SENA.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante concepto con radicado 2-2008-0016571 del día 8 de julio de 2008, determinó:

> *"(...) La norma citada tiene por propósito garantizar que el empleado de carrera que supera con éxito un concurso que le permite acceder a un cargo de nivel o grado superior al que él desempeña o en mejores condiciones salariales o de mayor expectativa y reto profesional, tiene derecho a que la estabilidad derivada de su pertenencia al sistema general de carrera le sea respetada en el evento de no aprobar el período de prueba para el cual fue nombrado o bien porque en ejercicio de su voluntad ante la frustración o insatisfacción de sus expectativas en el nuevo empleo, decida regresar a su anterior. Situación que exige a la administración abstenerse de nombrar definitivamente en el cargo que el empleado nombrado en período de prueba ostenta derechos de carrera, razón por la que en el mismo solo podrá declararse la vacancia temporal del empleo hasta por el tiempo que dure el referido período; es decir, ese cargo debe permanecer libre para que el mismo se pueda reasumir por el funcionario que ostenta derechos de carrera, en la eventualidad de no superar el período de prueba o de voluntariamente decidir regresar".*

En consecuencia, es procedente terminar la Vacancia Temporal del empleo **SECRETARIA, Código 440, grado 04, Nivel Asistencial** y autorizar el reintegro a dicho empleo a la señora **SANDRA PATRICIA QUEVEDO**

1000-45

CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.428.596 expedida en Acacías – Meta, quien es su titular con derechos de Carrera Administrativa a partir del día primero (01) de septiembre de 2022.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Terminar la Vacancia Temporal del empleo denominado **SECRETARIA, Código 440, grado 04**, Nivel Asistencial, de la planta de personal globalizada de la Alcaldía De Acacías, del cual es titular con derechos de carrera administrativa la señora **SANDRA PATRICIA QUEVEDO CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.428.596 expedida en Acacías – Meta.

ARTÍCULO SEGUNDO. La señora **SANDRA PATRICIA QUEVEDO CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.428.596 expedida en Acacías – Meta, deberá reintegrarse el día primero (01) de septiembre de 2022 al empleo de **SECRETARIA, Código 440, grado 04, Nivel Asistencial** de la planta de personal globalizada de la Alcaldía de Acacías, del cual es titular y sobre el cual ostenta derechos de carrera administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la señora **SANDRA PATRICIA QUEVEDO CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.428.596 expedida en Acacías – Meta.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente Acto Administrativo a la Secretaría Administrativa y Financiera – Recurso Humano para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUNTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Acacías, Meta, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2022.

EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa - Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Pilar Pérez Carrión – Abg. Oficina Jurídica
Proyectó. Sandra Patricia Ramos Lozano - Prof. Especializado Recurso Humano

1000-45

RESOLUCIÓN No. 746 DE 2022
(18 de agosto de 2022)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA PROVISIONALIDAD"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 909 de 2004, la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la le Ley 909 de 2004, determina:

> "*ARTÍCULO 25. Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera."*

Que el Decreto 648 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015, determina:

> "ARTÍCULO 2.2.5.2.2. Vacancia temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones: (...)
>
> *7. Período de prueba en otro empleo de carrera."*

Que el Decreto 648 de 2017, ibidem, señala:

> *"Artículo 2.2.5.3.3 Provisión de las vacancias temporales. (...) Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.*
> *(...)*
>
> *PARÁGRAFO . Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales se efectuarán por el tiempo que dure la misma."*

Que dentro de la planta de personal existe el empleo denominado **SECRETARIA,** Código 440, Grado 04, Nivel Asistencial, de la planta de personal de la Alcaldía de Acacías, cuyo titular con derechos de carrera administrativa es la señora **SANDRA PATRICIA QUEVEDO CASTRO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.428.596 expedida en Acacías – Meta.

Que mediante correo electrónico de fecha primero (01) de junio de 2022, la señora SANDRA PATRICIA QUEVEDO CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.428.596 expedida en Acacías – Meta, solicita Vacancia Temporal del empleo denominado SECRETARIA, Código 440 grado 04, Nivel Asistencial del cual es titular con

derechos de carrera administrativa, fundamentado en el nombramiento en período de prueba en el empleo de SECRETARIA, Grado 03 IDP 4620 ubicado en la Regional Huila, Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios, de la planta de personal global del SENA, mediante Resolución No. 41-00483 de 2022.

Que la Alcaldía de Acacías mediante Resolución No. 450 del 02 de junio de 2022, declaró la Vacancia Temporal del empleo de SECRETARIO, Código 440, Grado 04, Nivel Asistencial, a partir de la fecha de posesión de la señora SANDRA PATRICIA QUEVEDO CASTRO en su nuevo empleo, SECRETARIA Grado 03 de la Regional Huila, Centro de la Industria, la Empresa de los Servicios de la planta de personal global del SENA, en el cual se efectuó el día 05 de julio de hogaño, según Acta No. 001 de 2022.

Que, con el fin de garantizar la continuidad del servicio, se realizó el estudio de verificación y teniendo en cuenta que no existe servidor público en la planta de personal que cumpla con los requisitos para ser encargado en el empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 04, Nivel Asistencial, se procedió a nombrar con carácter provisional a la señora **MAIRA LISBETH QUINTERO CASTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.388.706 de Cúcuta, mediante Resolución No. 578 de 2022 y posesionada según Acta No.037 del 8 de julio de 2022.

Que mediante correo electrónico del 18 de Agosto de 2022, la señora **SANDRA PATRICIA QUEVEDO CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.428.596 expedida en Acacías – Meta, solicitó a la Alcaldía de Acacías, reintegrarse al empleo de SECRETARIO, Código 440 grado 04, Nivel Asistencial, del cual es titular, a partir del día 1 de septiembre de 2022, toda vez que presentó renuncia al empleo SECRETARIA, Grado 03 IDP 4620 ubicado en la Regional Huila, Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios de la planta de personal global del SENA.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante concepto con radicado 2-2008-0016571 del día 8 de julio de 2008, determinó:

> *"(...) La norma citada tiene por propósito garantizar que el empleado de carrera que supera con éxito un concurso que le permite acceder a un cargo de nivel o grado superior al que él desempeña o en mejores condiciones salariales o de mayor expectativa y reto profesional, tiene derecho a que la estabilidad derivada de su pertenencia al sistema general de carrera le sea respetada en el evento de no aprobar el período de prueba para el cual fue nombrado o bien porque en ejercicio de su voluntad ante la frustración o insatisfacción de sus expectativas en el nuevo empleo, decida regresar a su anterior. Situación que exige a la administración abstenerse de nombrar definitivamente en el cargo que el empleado nombrado en período de prueba ostenta derechos de carrera, razón por la que en el mismo solo podrá declararse la vacancia temporal del empleo hasta por el tiempo que dure el referido período; es decir, ese cargo debe permanecer libre para que el mismo se pueda reasumir por el funcionario que ostenta derechos de carrera, en la eventualidad de no superar el período de prueba o de voluntariamente decidir regresar".*

Que la Alcaldía de Acacías mediante Resolución No. 745 de 2022, terminó la Vacancia Temporal del empleo denominado **SECRETARIA,** Código 440, grado 04, Nivel Asistencial, de la planta de personal globalizada de la Alcaldía de Acacías, del cual es titular con derechos de carrera administrativa la señora **SANDRA PATRICIA QUEVEDO CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.428.596 expedida en Acacías – Meta y en consecuencia debe reintegrarse a su cargo el día primero (01) de septiembre de 2022.

Que en consecuencia, es necesario terminar el nombramiento provisional efectuado en el empleo denominado **SECRETARIA,** Código 440, grado 04, Nivel Asistencial, a la señora **MAIRA LISBETH QUINTERO CASTILLA,**

identificada con cédula de ciudadanía No. 60.388.706 de Cúcuta, mediante Resolución No. 578 de 2022 a partir del día treinta y uno (31) de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar el nombramiento provisional de la señora **MAIRA LISBETH QUINTERO CASTILLA**, *identificada con cédula de ciudadanía No. 60.388.706 de Cúcuta, en el cargo de* **SECRETARIA,** *Código 440, grado* 04, Nivel Asistencial de la planta de personal globalizada de la Alcaldía de Acacías a partir del día treinta y uno (31) de agosto de 2022, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente proveído a la señora **MAIRA LISBETH QUINTERO CASTILLA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.388.706 de Cúcuta, indicándole que contra la presente decisión no procede recursos.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente Resolución a la Secretaría Administrativa y Financiera para lo de su competencia – Recurso Humano.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacías, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2022.

EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa - Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Miguel Angel Martinez– Abg. Oficina Jurídica
Proyectó. Sandra Patricia Ramos Lozano - Prof. Especializado Recurso Humano

1000-45

RESOLUCIÓN 750 DE 2022
(19 de agosto de 2022)

"Por la cual se convoca a los Servidores Públicos a las elecciones de los representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral de la Alcaldía de Acacias; por el periodo comprendido entre 2022 - 2024 y sus suplentes".

LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE ACACÍAS - META

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las previstas por el artículo 315 de la Constitución Política y el numeral 1° del artículo 9 de la Ley 1010 de 2006 las Resoluciones 652 y 1356 de 2012 del Ministerio del Trabajo, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 14 de la Resolución 2646 de 2008, contempla como medida preventiva de acoso laboral lo establecido en el numeral 1.7 "Conformar Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral"

Que en cumplimiento de las disposición anteriormente señalada, el Municipio de Acacías (Meta), adoptó mediante Resolución Municipal No. 488 del 18 de julio de 2008 los mecanismos de prevención, corrección y control de las conductas de acoso laboral, sin embargo, cuando el Ministerio de Trabajo estableció la conformación y funcionamiento de los comités de convivencia laboral en entidades públicas y empresas privadas a través de la Resolución 0652 del 2012, modificada por la Resolución 1356 de 2012, el Municipio de Acacias derogó la citada Resolución y la ordenó nuevamente la conformación del mismo acorde a las nuevas disposiciones mediante Resolución 433 de 2012.

Que, por otra parte, el artículo 3 de la Resolución No. 652 de 2012 modificada por el artículo 1 de la Resolución No. 1256 de 2012 expedida por Ministerio de Trabajo el establece:

> *"(...) Conformación. El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Las entidades publicas y empresas privadas podrán de acuerdo a su organización interna designar un mayor numero de representantes, las cuales en todo caso serán iguales en ambas partes.*
>
> *Los integrantes del Comité preferiblemente contaran con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad,*

reserva en el manejo de información y ética; asi mismo habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.

el empleador designara directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y autentica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública, e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección.

El Comité de Convivencia Laboral de las entidades públicas y empresas privadas no podrá conformarse con servidores públicos o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los seis (6) meses anteriores a su conformación".

Que el artículo 4 de la Resolución No. 652 de 2012 modificado por el artículo 2 de la Resolución No. 1356 de 2012 prevé lo siguiente:

"(...) Comités de Convivencia Laboral. Las entidades públicas y las empresas privadas deberán conformar un (1) Comité por empresa y podrán voluntariamente integrar Comités de Convivencia Laboral adicionales, de acuerdo a su organización interna, por regiones geográficas o Departamentos o Municipios del País (...)"

Que, de otro lado, es menester indicar que, en la Resolución Municipal No. 433 de 2012 expedida por el Municipio, se estableció un procedimiento para el trámite de las denuncias de acoso laboral, encontrando que, dentro de la misma contenían inmersas sanciones disciplinarias, que escapan de la órbita de la competencia preventiva y correctiva del Comité de Convivencia Laboral e incluso de las competencias de la Administración Central, pues esta facultad corresponde a otras instancias administrativas y judiciales.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, el Municipio expidió la Resolución Municipal No. 704 de 2020, realizando las modificaciones acordes a la norma, y derogando parcialmente la Resolución Municipal No. 433 DE 2012 y dictando otras disposiciones normativas respecto del reglamento del Comité de Convivencia Laboral.

Que, mediante el artículo segundo de la Resolución Municipal No. 704 de 2020 se estableció lo siguiente:

"CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL. *El Comité de Convivencia Laboral de la Administración del Municipio de Acacias, estará conformado por cuatro (4) miembros principales, dos (2) designados por el Alcalde Municipal y (2) elegidos mediante voto secreto por parte de los funcionarios públicos, y sus respectivos suplentes, los cuales deberán contar con los siguientes requisitos:*

- *Ser funcionario público de la Administración Municipal*
- *No haber formulado queja por acoso laboral, no haber sido víctima de acoso laboral y/o no haber recibido queja en contra por acoso laboral, dentro de los seis (6) meses anteriores a la conformación del Comité de Convivencia Laboral*
- *Contar con competencias actitudinales y comportamentales como: el respeto, la imparcialidad, la tolerancia, la serenidad, la confidencialidad, ser reservado con la información, ser ético, tener, ser claro, tener habilidades de comunicación y el manejo de conflictos.*
- *No tener ninguna investigación disciplinaria o queja ante medios de control o ante Control Interno Disciplinario".*

Que, de conformidad con el número de empleados de la Administración Municipal, y la norma en cinta, se estima conveniente tener un número de ocho (8) integrantes de Comité de Convivencia Laboral, cuatro (4) representantes de la Administración; dos (2) principales y dos (2) suplentes, y cuatro (4) representantes de los empleados del Municipio, dos (2) principales y dos (2) suplentes.

Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario convocar a elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Convivencia Laboral del Municipio de Acacías.

RESUELVE

Artículo Primero: CONVÓQUESE. A todos los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Acacías (Meta), a la inscripción para la conformación del Comité de Convivencia Laboral para la vigencia 2022- 2024, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

Parágrafo único: Para efectos de la convocatoria se entenderá que es únicamente para los funcionarios públicos y trabajadores oficiales del Municipio de Acacías, Meta.

Artículo Segundo: INSCRIPCIONES. La apertura de las inscripciones de los candidatos aspirantes se deberá realizar al correo electrónico de riesgoslaborales@acacias.gov.co, entre los días comprendidos del 29 de agosto de 2022 al 05 de septiembre de 2022, la cual se deberá contener la siguiente información:

1. Nombre y apellido completos del candidato.
2. Documento de identidad.
3. Manifestación expresa de que reúne las cualidades de los aspirantes.
4. Manifestación expresa de no haber sido víctima de acoso laboral o no haberse formulado queja de acoso laboral durante los últimos seis (6) meses.

5. Firma del candidato como garantía de seriedad de la inscripción.

Parágrafo Primero: La Secretaría Administrativa y Financiera desde la Oficina de Recurso Humano realizará la verificación de los requisitos señalados en el párrafo anterior, en caso de evidenciar que algún aspirante no cumpla con los requisitos exigidos, se enviará comunicación por escrito de las razones por las cuales no cumple con los mismos.

Parágrafo segundo: La Secretaría Administrativa y Financiera a través de los profesionales involucrados en el presente proceso, guardará estricta reserva y confidencialidad sobre los aspirantes hasta tanto no se dé a conocer de forma oficial el listado de los aspirantes escritos.

Artículo Tercero: DIVULGACIÓN DE ASPIRANTES. La lista de los candidatos inscritos que hubieran reunido los requisitos exigidos, se divulgará ampliamente a través del correo institucional, el día hábil siguiente al vencimiento del término previsto de la convocatoria, es decir, el día 06 de septiembre de 2022.

Parágrafo único. En caso de prorrogarse la convocatoria, la divulgación de la lista de los candidatos será dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Artículo cuarto: DIVULGACIÓN DE LA CANDIDATURA. Los candidatos contarán con cinco (05) días hábiles para que, en horario laboral puedan realizar la promoción de su perfil de candidato ante los demás compañeros de trabajo, para lo cual los servidores podrán usar carteleras y el correo electrónico institucional.

Artículo quinto: MECANISMO DE ELECCIÓN. Después de transcurridos los cinco días de la divulgación de la candidatura, es decir, el día hábil siguiente se procederá a realizar la votación directa de los empleados públicos mediante URNA de votación, la cual estará ubicada en la Oficina de Recurso Humano, y podrá hacerse uso de ella en el horario comprendido de 8: 00 A.M a 3 PM en jornada continua.

Parágrafo primero: Bajo ninguna circunstancia se autoriza que algún funcionario (a) vote en nombre de otro favor, es decir, no se podrá sustituir el derecho al voto, y deberá votar presentando su documento de identidad.

Parágrafo segundo: Serán elegidos como representantes principales de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral, los candidatos que obtengan la mayoría de votos en estricto orden. Como suplentes serán elegidos los que obtengan el tercero y cuarto lugar, según el caso, quienes en su orden reemplazarían a los principales en sus eventuales ausencias.

Parágrafo tercero: En caso de que exista empate entre cualquiera de los miembros, se realizará nuevamente conteo de votos, si después de haber realizado el reconteo persiste el empate, se decidirá nuevamente por sorteo.

Artículo sexto: ESCRUTINIOS. A las tres (3) de la tarde se cerrarán las votaciones en las urnas, y para efectos de legalidad y transparencia, se contará con la presencia del presidente actual del Comité de Convivencia laboral más otro representante principal de los trabajadores, quienes realizarán el conteo de votos de forma abierta y pública. Para lo cual, de los resultados se elevará acta, y se dará a conocer los resultados mediante correo institucional.

Parágrafo único: Los candidatos aspirantes deberán estar presentes en el momento del conteo de los votos.

Artículo séptimo: PERIODO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL. El periodo de los miembros del Comité de Convivencia Laboral será de dos (2) años, a partir de la conformación del mismo, que se contarán desde la fecha de la comunicación de la elección y/o designación.

Artículo octavo: REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACIÓN. Dentro del mismo periodo, el Alcalde Municipal de Acacías, designará sus representantes ante el Comité de Convivencia Laboral con sus respectivos suplentes. Una vez comunicados todos y cada uno de los miembros elegidos por votación y los designados, se emitirá acto administrativo de conformación de los representantes del empleador y de los empleados.

Artículo Noveno: INSTALACIÓN. Una vez elegidos los miembros del Comité, dentro de los dos (2) meses siguientes, se procederá a su instalación formal, de la que se dejará constancia en un acta. De igual manera, en este acto se absolverán los siguientes puntos:

1. Nombramiento del presidente y del secretario del Comité por mutuo acuerdo entre sus miembros
2. Firma de cláusulas de compromisos de confidencialidad
3. Socialización de la Ley 1010 de 2006, y marco normativo del Comité de Convivencia Laboral.
4. Definición de fechas de reuniones según la prioridad prevista en la normatividad.
5. Empalme: informe y entrega de archivos u otros elementos.
6. Los demás temas que los miembros quieran tratar.

Artículo Décimo: EXTICIÓN DEL DERECHO AL VOTO: Una vez agotados los términos de la presente Convocatoria, y de no postularse al menos cuatro (4) candidatos de los trabajadores para participar en la elección de representantes ante el Comité de Convivencia Laboral, se entenderá que los servidores Públicos

de esta Entidad, renuncian a su legítimo derecho de participar de manera democrática en la conformación del presente Comité, en ese caso, el nominador, en aplicación de los principios de la función señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, designará a quienes los representen.

Artículo Décimo Primero: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Contra la presente Resolución no proceden recursos en vía administrativa, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo Décimo Segundo: el presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE.

LUZ EDIT CLAVIJO GUEVARA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Dada en Acacías – Meta, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2022.

Proyectó: María Fernanda Sabogal Ortiz - Técnico Operativo – Recurso Humano
Revisó: Sandra Patricia Ramos Lozano – Profesional Especializado – Recurso Humano
Luna Vanessa Melo – Apoyo Jurídico – Recurso Humano<

1000-45

RESOLUCIÓN No. 756
(Agosto 22 de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SOLICITA EL RETIRO DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS – META"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS- META

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, articulo 91 de ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Ley 100 de 1993, ley 797 de 2003, Decreto No. 3771 de 2007, Ley 1215 de 2008, Decreto No. 1833 de 2016, Decreto Nacional No. 1340 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que:

> *"(...).*
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa:

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
>
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Que el artículo 25 de Ley 100 de 1993 creo el Fondo de Solidaridad Pensional, como una cuenta especial de la Nación sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Trabajo, facultado para que sus recursos fueran administrados a través de encargo fiduciario por sociedad fiduciaria de naturaleza pública.

Que el articulo 26 ibidem, dispone que el objetivo del Fondo será subsidiar el aporte al Sistema General de Pensiones de grupos de población que, por sus características y condiciones socioeconómicas, no tienen acceso, tales como campesinos, indígenas, trabajadores independientes, artistas, deportistas y madres comunitarias.

Que el artículo 257 de la Ley 100 de 1993, estableció un programa de auxilio para los ancianos indigentes, con el objetivo de apoyar económicamente y hasta por cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal mensual vigente a las personas que cumplen las condiciones señaladas en dicho artículo.

Que el programa de Protección Social al Adulto Mayor en el marco de la 797 de 2003 por la cual se creo una subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional y la ocurrencia de los entes territoriales y tiene como objeto fundamental proteger a las personas mayores que se encuentran en estado de indigencia o extrema pobreza.

Que la Ley 1251 de 2008 estableció, la protección, promoción restablecimiento y defensa de los derechos de los adultos mayores, reconociendo la necesidad de coadyuvar entre las diversas esferas de la sociedad en pro de atención y prestación de servicios para el desarrollo integral de las personas de la tercera edad, en aras de lograr su inclusión como participes del desarrollo aportando sus experiencias de vida y promoviendo e respecto, el restablecimiento y el ejercicio de sus derechos.

Que el literal n) del artículo 6 de la Ley 1251 de 2008 arguye que:

> *"**Artículo 6°, Deberes:** El Estado, la sociedad civil, la familia, el adulto mayor y los medios de comunicación deberán para con los adultos mayores:*
>
> ***(....)***
> *N). En el otorgamiento de subsidios por parte de la Nación y sus entidades territoriales, se dará prioridad a los adultos mayores a fin de que accedan a los programas sociales de salud, vivienda, alimentación, recreación, deporte, agua potable y saneamiento básico".*

Que el artículo 29 del Decreto No. 3771 de 2007, mediante el cual se reglamentó la administración y el funcionamiento del Fondo de Solidaridad Pensional, dispone:

> ***"Artículo 29.** Subcuenta de Subsistencia. Los recursos de la subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, financiaran el programa de auxilios para ancianos indigentes previsto en el Libro Cuarto de la Ley 100 de 1993.*
>
> *El subsidio que se otorga es intransferible y la orientación de sus recursos se desarrolla bajo los principios de integralidad, solidaridad y participación.*
>
> *El Ministerio de la Protección Social elaborara el manual Operativo para fijar los lineamientos de selección de beneficiarios, los componentes de los subsidios y demás aspectos procedimentales de los programas financiados con los recursos de esta Subcuenta, dentro de los parámetros establecidos en la normatividad aplicable".*

Que el Manual Operativo del Programa Colombia Mayor y el Decreto Nacional No. 1340 de 2019, "*Por el cual se modifica del Articulo 2.2.14.1.39 del Título 14 Capitulo 1 del Decreto No. 1833 de 2016*" cita las causales de pérdida al derecho de subsidio enunciado en forma taxativa cada una de ellas:

1. Muerte del Beneficiario.
2. Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio.
3. Percibir una pensión.
4. Percibir una renta entendida como la utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida en el numeral 3 del artículo 2.2.14.1.31. Del presente Decreto.

5. Percibir otro subsidio a la vejez en dinero, que sumado con el del Programa de Protección Social al Adulto Mayor sea superior a 1/2 SMML V otorgado por alguna entidad pública.
6. Mendicidad comprobada como actividad productiva.
7. Comprobación de realización de actividades ilícitas, mientras subsista la condena
8. Traslado a otro Municipio o Distrito.
9. No cobro consecutivo del subsidio en cuatro (4) giros para aquellos Municipios donde el pago del subsidio sea de manera mensual.
10. Retiro voluntario

Que es función del ente territorial remitir al Programa Colombia Mayor de las novedades que se presenten por retiro de acuerdo con la información enviada por el Departamento Administrativo para la PROSPERIDAD SOCIAL actual operador del programa de trasferencias monetarias COLOMBIA MAYOR.

Que las personas que a continuación se describen en el cuadro adjunto, según reporte a través de la Base de Datos de FIDUAGRARIA S.A – Operador del Programa de Protección Social al Adulto Mayor hoy COLOMBIA MAYOR se encuentran inmersos en la causal la causal **Muerte del Beneficiario** por ende es necesario su retiro:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CAUSAL DE RETIRO	FECHA DE NOVEDAD	SOPORTE
1	JOSE GUILLERMO MUÑOZ	306554	MUERTE	07/06/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
2	JAIME DE JESUS ALVAREZ PEÑA	3464076	MUERTE	07/06/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
3	MANUEL ANTONIO DIAZ VELASQUEZ	469365	MUERTE	07/06/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
4	JUSTO LADINO CARVAJAL	3285427	MUERTE	07/06/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
5	GONZALO FORERO MARTINEZ	17053127	MUERTE	07/06/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
6	PACO GUEVARA REY	1672705	MUERTE	07/06/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
7	ROSA MARIA GUTIERREZ ROJAS	20437408	MUERTE	07/06/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
8	EDELMIRA ALMANZA DE ORDOÑEZ	30971092	MUERTE	07/06/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL

9	MARIA EUGENIA BARRAGAN	40316289	MUERTE	07/06/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
10	MANUEL WILFRIDO ACUÑA BENAVIDES	704404	MUERTE	07/06/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
11	OMAR NOVOA CANTE	456265	MUERTE	07/06/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
12	NATIVIDAD LOPEZ RODRIGUEZ	24707650	MUERTE	07/06/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
13	MOISES CALDERON AYALA	469532	MUERTE	07/06/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
14	ANA HERMELINDA PULIDO JIMENEZ	40432612	MUERTE	07/06/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL

Que una vez surtido el trámite de retiro de los adultos mayores del programa Colombia Mayor, los subsidios serán reasignados a personas que cumplan con los requisitos exigidos por el programa.

En virtud de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **SOLICITAR EL RETIRO** inmediato del Programa Colombia Mayor, de los siguientes adultos mayores que a continuación se describen, conforme a lo expuesto en la presente motiva del presente Acto Administrativo:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CAUSAL DE RETIRO	FECHA DE NOVEDAD	SOPORTE
1	JOSE GUILLERMO MUÑOZ	306554	MUERTE	07/06/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
2	JAIME DE JESUS ALVAREZ PEÑA	3464076	MUERTE	07/06/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
3	MANUEL ANTONIO DIAZ VELASQUEZ	469365	MUERTE	07/06/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL

4	JUSTO LADINO CARVAJAL	3285427	MUERTE	07/06/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
5	GONZALO FORERO MARTINEZ	17053127	MUERTE	07/06/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
6	PACO GUEVARA REY	1672705	MUERTE	07/06/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
7	ROSA MARIA GUTIERREZ ROJAS	20437408	MUERTE	07/06/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
8	EDELMIRA ALMANZA DE ORDOÑEZ	30971092	MUERTE	07/06/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
9	MARIA EUGENIA BARRAGAN	40316289	MUERTE	07/06/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
10	MANUEL WILFRIDO ACUÑA BENAVIDES	704404	MUERTE	07/06/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
11	OMAR NOVOA CANTE	456265	MUERTE	07/06/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
12	NATIVIDAD LOPEZ RODRIGUEZ	24707650	MUERTE	07/06/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
13	MOISES CALDERON AYALA	469532	MUERTE	07/06/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
14	ANA HERMELINDA PULIDO JIMENEZ	40432612	MUERTE	07/06/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL

1000-45

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNIQUESE de la presente Resolución al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, a través del programa de transferencias monetarias "Programa COLOMBIA MAYOR" para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: La custodia de los soportes documentales de la presente Resolución estará a cargo de la **PROFESIONAL UNIVERSITARIA Código 219 grado 2,** quien es el enlace de Adulto Mayor de la Secretaria Social de Educación, Cultura y Deportes.

ARTÍCULO CUARTO: **COMUNÍQUESE** el contenido del presente Acto Administrativo para efectos de publicidad a la oficina de las tecnologías de la Información y las Comunicaciones- TIC para la debida publicación.

ARTÍCULO QUINTO: **COMUNÍQUESE** el presente Acto Administrativo a la Secretaria Social de Educación, Cultura y Deportes, a la persona encargada de Enlace de Adulto Mayor para lo de su debida competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Acacías Meta, a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó: *Liceth Melize Aguilar Gamboa / Jefe oficina Jurídica*
Revisó: *María Pérez Carrión / Abg. Oficina Jurídica*
Revisó: *Magda Milena Pinzón León / Secretaria Social de Educación, Cultura y Deportes.*
Proyectó: *Myriam Celis Figueroa / Apoyo CPS*
Revisó: *Claudia Marcela Romero García / Oficina Enlace de Adulto Mayor*

1000-45

RESOLUCIÓN No. 757 DE 2022
(22 de agosto de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017; Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019, Resolución Municipal No.743 de 2021,

CONSIDERANDO

Que dentro de la planta de personal global de la Alcaldía de Acacías, existe el cargo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, código 222, grado 03, Nivel Profesional**, asignado a la Secretario de Gobierno, el cual se encuentra vacante desde el día cinco (05) de agosto de 2022 teniendo en cuenta que su titular la señora JESSICA LORENA PEÑA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.256.652 expedida en Bogotá D.C, presentó renuncia irrevocable a dicho empleo.

Que el articulo el numeral 1 del Artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, determina las situaciones en las que el empleo puede quedar vacante:

> *"ARTÍCULO 2.2.5.2.1 Vacancia definitiva. El empleo queda vacante definitivamente, en los siguientes casos:*
>
> *1. Por renuncia regularmente aceptada".*

Que el Artículo 2.2.5.3.3. del del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, determina:

> *"ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas.*
> *(...)*
> *Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.*
>
> *Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera".*

1000-45

Que el articulo Artículo 2.2.5.5.4.7 ibidem, estipula en qué momento se puede hacer un encargo:

> *"ARTÍCULO 2.2.5.4.7 Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo".*

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019 prevé:

> *"ARTÍCULO 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*
>
> *En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.*
>
> *El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad."*

Que la Secretaría Administrativa y Financiera – Recursos Humanos, realizó el respectivo estudio de verificación de requisitos de conformidad con la Resolución Municipal No. 743 de 2021, dentro de los funcionarios de la entidad que tienen derechos de carrera administrativa para determinar a quien le asiste el derecho para ser encargado del empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, código 222, grado 03**, Nivel Profesional, asignado a la Secretario de Gobierno del Municipio de Acacias Meta.

Que realizado el estudio de verificación de requisitos correspondiente, se pudo establecer que la señora **YENNY CATERINE CASTAÑEDA RODRÌGUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.852.761 de Villavicencio, quien desempeña el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, asignado a la Oficina de Contratación, cargo inferior y sobre el cual ostenta derechos de Carrera Administrativa, cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y tiene el derecho preferencial a ser encargado en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, código 222, grado 03, Nivel Profesional**, asignado a la Secretario de Gobierno del Municipio de Acacias Meta.
En consecuencia, es procedente realizar el encargo de la señora **YENNY CATERINE CASTAÑEDA RODRÌGUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.852.761 de Villavicencio, en el cargo en comento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1000-45

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR en el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 03**, Nivel Profesional, a la señora **YENNY CATERINE CASTAÑEDA RODRÌGUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.852.761 de Villavicencio, quien es titular con derechos de carrera administrativa del empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, Nivel Profesional de la planta global de personal de la Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Vigencia del encargo de que trata el presente artículo corresponde a lo dispuesto a la ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019 y demás normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez terminado el encargo, o en el evento en que el servidor encargado renuncie al mismo, deberá retornar al empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, Nivel Profesional, del cual es titular y sobre el cual ostenta derechos de carrera administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE del contenido del presente acto administrativo a la señora **YENNY CATERINE CASTAÑEDA RODRÌGUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.852.761 de Villavicencio, manifestándole que cuenta con diez (10) días para manifestar por escrito su aceptación y con diez (10) días adicionales contados a partir de la aceptación para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: El Profesional Especializado de Recurso Humano entregará al funcionario copia de las funciones y competencias determinadas en el manual de funciones de la Alcaldía Municipal para el respectivo empleo en el momento de la posesión.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Secretaría Administrativa y Financiera- Recurso Humano para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Acacías Meta, a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2022.

EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Proyectó: Sandra Patricia Ramos Lozano – Profesional Especializado
Revisó: María Pérez – Abg. Oficina Jurídica
Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa - Jefe Oficina Jurídica

1000-45

RESOLUCIÓN No. 810 DE 2022
(29 de agosto de 2022)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto No. 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 343 del 4 de mayo de 2022, se concedió la Licencia No Remunerada la señora **ADRIANA MARÍA HERNÀNDEZ PARADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.177.672 expedida en Acacías, quien desempeña el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 02, Nivel profesional**, ubicado en la Secretaría de Salud desde el día once (11) de mayo de 2022 y hasta el día nueve (09) de agosto de 2022.

Que mediante Resolución No. 632 del 15 de julio de 2022, se concedió prórroga a la licencia no remunerada a la señora **ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ PARADA,** a partir del diez (10) de agosto de 2022 y hasta el catorce (14) de septiembre de 2022.

Que el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 preceptúa:

> ***"ARTÍCULO 25.* Provisión de los empleos por vacancia temporal.** *Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera".*

Que, con el fin de garantizar la continuidad del servicio, se realizó el estudio de verificación y teniendo en cuenta que no existe servidor público en la planta de personal que cumpla con los requisitos para ser encargado en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, Nivel Profesional**, se procedió a nombrar con carácter provisional a la señora **LILIANA MARCELA MÉNDEZ AMADO,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.122.135.578 expedida en Acacías – Meta mediante Resolución No. 526 de 2022 y posesionada según Acta No. 026 del 23 de junio de 2022.

Ahora bien, el término de duración de los nombramientos provisionales actualmente en los casos de vacancia temporal se da hasta cuando finalice la situación administrativa que le dio origen a la misma.

Que mediante correo de fecha 29 de agosto de 2022, la señora **ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ PARADA,** envió a Recurso Humano solicitud de renuncia a la Licencia no remunerada concedida por la Administración y solicita reintegrarse el día siete (7) de septiembre de 2022.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto No. 648 de 2017 establece:

1000-45

*"**ARTÍCULO 2.2.5.3.4 Terminación de encargo y nombramiento provisional.** Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".*

Que, en consecuencia, el nombramiento provisional efectuado en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, Nivel Profesional**, a la señora **LILIANA MARCELA MÉNDEZ AMADO,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.122.135.578 expedida en Acacías – Meta, mediante Resolución No. 526 de 2022, debe darse por terminado a partir del día seis (06) de septiembre de 2022 la situación administrativa que dio origen al nombramiento provisional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TERMINAR EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL de la señora **LILIANA MARCELA MÉNDEZ AMADO,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.122.135.578 expedida en Acacías – Meta, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, Nivel Profesional** de la planta de personal globalizada de la Alcaldía de Acacías a partir del día seis (06) de septiembre de 2022, de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente Resolución a la señora **LILIANA MARCELA MÉNDEZ AMADO,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.122.135.578 expedida en Acacías – Meta de conformidad con el articulo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: RECONÓZCASE Y ORDÉNESE el pago de prestaciones sociales y demás emolumentos a que haya lugar de conformidad con las normas laborales aplicables.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Secretaría Administrativa y Financiera - Recurso Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacías, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2022.

LICET BAUTISTA MORALES
Alcalde Municipal (E)

Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa - Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Claudia O/ Abg Oficina Jurídica
Proyectó. Sandra Patricia Ramos Lozano - Prof. Especializado Recurso Humano

1000 - 45

RESOLUCIÓN No. 811
29 DE AGOSTO DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE UNA RECOMPENSA"

EL ALCALDE MUNICIPAL (E) DE ACACÍAS META

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 2, 3, y 9 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Municipal No. 023 de 2021, Decreto Municipal 150 de 2022, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 315 numeral 2° de la Carta Política establece que son atribuciones del alcalde "conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".

A su turno, los numerales 3 y 9 de la misma disposición constitucional contemplan como atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa, y ordenar los gastos municipales respectivamente.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 119 de la Ley 418 de 1997, modificado en el artículo 6° de la Ley 1421 de 2010, con vigencia permanente a partir de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1738 de 2014 "todo municipio y departamento deberá crear un fondo cuenta territorial de seguridad y convivencia ciudadana con el fin de recaudar los aportes y efectuar las inversiones de que trata la mencionada ley".

Que el inciso tercero del artículo 7 la Ley 1421 de 2014 por medio del cual modifica el artículo 122 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por la Ley 548 de 1999 y modificado por la Ley 782 de 2002, indica que los recursos que recauden las entidades territoriales por este concepto deben invertirse, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, **recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas**; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

Que el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Directiva Ministerial datada del 17 de noviembre de 2005 define los criterios para el pago de recompensas por la captura o abatimiento en combate de cabecillas de las organizaciones armadas al margen de la Ley, así mismo fija criterios de valoración para cancelar recompensas.

Que en el orden interno el Municipio de Acacías cuenta con el Acuerdo Municipal No. 249 de 2013 "Por medio del cual se crea y se establece la organización y funcionamiento del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana FONSET y el Comité de Orden Público en el Municipio de Acacías- Meta**",** en cuyo artículo primero estableció el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia FONSET; por su parte, el artículo tercero estipula que la destinación de estos recursos se podrá emplear en pagos de recompensas a personas que colaboren con la justicia y la seguridad de las mismas.

Así mismo, el artículo sexto del acuerdo en mención contempla que son funciones del Comité de Orden Público "recomendar al alcalde los programas y proyectos que ejecutaran en la respectiva anualidad y se prioricen las inversiones que se requieran para dar cumplimiento a la política integral de seguridad y convivencia ciudadana".

Que el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana vigencia "2020- 2023" señala en la línea estratégica 9, inteligencia e investigación criminal y disrupción del delito establece dentro de sus actividades *"Adquisición de elementos de infraestructura movilidad y logística para el fortalecimiento de la investigación criminal e Inteligencia (pago de recompensas)"*.

Que, el Decreto Municipal 023 de 2021, "*Reglamenta en el Municipio de Acacías el procedimiento para el pago por recompensas a las personas que colaboren efectivamente con la justicia, la seguridad y la convivencia pacífica de la ciudadanía Acacireña*", en cuyo artículo sexto establece:

*"**ARTÍCULO SEXTO. REQUISITOS.** **El Comité de Orden Público será el encargo de aprobar el pago de la recompensa** previo estudio de los siguientes requisitos genéricos:*

1. *Documento oficial que ordene la captura o informe de captura en flagrancia o la operación de la unidad táctica y/o operativa, derechos de capturados- acta de buen trato y el posterior informe de resultados.*
2. *Acta de incautación de elementos, cuando sea el caso e informe en el cual dejan a disposición de la Fiscalía General de la Nación.*
3. *Solicitud realizada al Comité de Orden Público con el visto bueno del comandante de la Policía Metropolitana relacionado el caso operacional, valor solicitado.*
4. *Radiograma, clave grama, dossier, polígama u oficio con el cual la unidad militar o policial informa al mando superior o la primera autoridad municipal los resultados obtenidos.*
5. *Para el caso que incluya captura es obligatorio anexar los documentos relacionados en el listado de verificación por cada uno de los sujetos reportados.*
6. *En caso de que se haya elaborado volante de recompensas, deberá anexarse una copia del mismo.*
7. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del beneficiario, certificación bancaria y RUT para realizar el pago respectivo.*
8. *Constancia o certificación de comandante de la Policía o responsable de la operación que generó el pago de la recompensa en el sentido de que no se ha cancelado suma alguna por la misma información por parte de otra entidad del Estado.*
9. *Certificado del funcionario que dio el resultado, donde se dé constancia que la información brindada por la persona fue efectiva, veraz y oportuna*

Parágrafo. *Se podrán solicitar los demás documentos necesarios para la autorización del pago en el cual se pueda evidenciar la veracidad, oportunidad y eficacia de la información suministrada para el pago de la recompensa."*

Que verificados por el Comité de Orden Público el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo sexto del Decreto Municipal 023 de 2021 para el pago de recompensas, mediante Acta No. 004 del 29 de julio de 2022 se aprobó lo siguiente:

"el pago de recompensas por la suma de hasta $18.170.520 para ser destinado al pago de recompensas al declarante oficial con código de fuente no formal FHI202200030, el cual es administrada por el subintendente Fabio Rodríguez López funcionario de la Seccional de la unidad de investigación criminal de Villavicencio y quien motivado por el ofrecimiento realizado por la Alcaldía Municipal de Acacias suministro información amplia, veraz y suficiente que permitió la judicialización y posterior captura de 4 actores criminales con orden judicial por los delitos de terrorismo, daño en bien ajeno agravado, destrucción, supresión u ocultamiento de documento público, ordenes de capturas emanadas por el juzgado promiscuo de San Juanito Meta a solicitud de la fiscalía 7 delegada para la

seguridad territorial de Bogotá bajo el radicado 500066000558202100445, investigación desarrollada por la incineración y destrucción del palacio Municipal de Acacias así como la destrucción de otras propiedades públicas y privadas en este Municipio durante el periodo de las protestas sociales realizadas el 2 de mayo del año 2021, personas que durante audiencia se impuso medida de detención preventiva en establecimiento de reclusión, dicha solicitud es firmada por el Coronel Ricardo Sánchez Silvestre, se adjuntan los poligramas y documentos judiciales."

Que, el artículo décimo del Decreto Municipal 023 del 2022 establece:

***"ARTÍCULO DÉCIMO. CONFIDENCIALIDAD**. En aplicación del presente Decreto las partes intervinientes acuerdan que cualquier información entregada por el informante, así como su nombre, serán mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información correspondiente sólo podrá revelar información confidencial al Comité de Orden Público y las demás personas y/o organismos de seguridad que están autorizados para recibir la misma."*

Que, la Secretaría de Gobierno en cumplimiento del Decreto en comento, solicitó el certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2022001515 de 17 de agosto de 2022, asimismo, recibió en sobre sellado copia de la cédula de ciudadanía, certificación bancaria del titular de la cuenta y el RUT del beneficiario, y en consecuencia, la Secretaría Administrativa y Financiera efectuará el pago a la fuente humana, guardando la confidencialidad que trata el artículo mencionado anteriormente.

En virtud de lo brevemente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el pago de una recompensa por el valor de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MC/T $18.170.520** a la fuente humana, aprobado por el Comité de Orden Público en Acta No. 004 de 29 de julio de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Secretaría de Gobierno gestionar los trámites administrativos para adelantar el pago de la recompensa, allegando los datos e información de la fuente humana que posee.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Financiera, efectuar el pago de la recompensa a la fuente humana, guardando la confidencialidad.

1000 - 45

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente acto administrativo a la Secretaría de Gobierno y a la Secretaría Administrativa y Financiera, para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Acacías, Meta a los 29 días del mes de agosto de 2022.

LICET BAUTISTA MORALES
Alcalde Municipal (E)

Proyectó: Isaac Acosta Lozano / CPS Sec. De Gobierno
Revisó: Liliana Romero / Abg Oficina Jurídica
Revisó: Liceth Meliza Aguilar / Jefe de la Oficina Jurídica
Revisó y aprobó: Licet Bautista Morales / Secretaria de Gobierno

1000-45

RESOLUCIÓN No. 812 DE 2022
(29 de agosto de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO PARCIAL DEL AUXILIO DE CESANTÍA A UN FUNCIONARIO"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS META

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 65 de 1946, Decreto 1045 de 1978 y,

CONSIDERANDO

Que la señora **MARLENE ACOSTA LARA**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.971.500 del Castillo - Meta, se encuentra vinculada laboralmente con el Municipio de Acacías, desde el día 4 de abril de 1994 en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS**, **código 470, grado 03** y posteriormente fue encargada en el empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, grado 04, Nivel Asistencial mediante Resolución 113 del 30 de enero de 2015 y posesionada el día dos de febrero de 2015.

Que el artículo 17 de la Ley 6 de 1945 enlista las prestaciones sociales de las que gozarán los empleados y obreros nacionales de carácter permanente, entre ellas el auxilio de cesantía, el cual se conceptúa así:

> *"Auxilio de cesantía a razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio. Para la liquidación de este auxilio solamente se tendrá en cuenta el tiempo de servicios prestados con posterioridad al 1 de enero de 1942."*

Que el Presidente de la República en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 6 de 1945, estableció mediante el Decreto 2767 de 1945 que los empleados y obreros al servicio de un Departamento, Intendencia, Comisaría o Municipio tendrían derecho a la totalidad de las prestaciones señaladas en el artículo 17 de la Ley 6 de 1945 para los empleados y obreros de la Nación, disposición que fue acogida por la Ley 65 de 1946, aclarando que aplica para los asalariados de carácter permanente en cualquiera de las ramas del Poder Público, hállense o no escalafonados en la Carrera Administrativa, por todo el tiempo trabajado continua o discontinuamente, a partir del 1o. de enero de 1942 en adelante, cualquiera que sea la causa del retiro.

Que el parágrafo 3 del artículo 13 de la Ley 6 de 1945 prohíbe efectuar liquidaciones parciales de las cesantías, excepto para adquirir la casa de habitación o para libertarla de gravámenes, condiciones que fueron reglamentadas en el decreto 2755 de 1966, el cual además incorporó una nueva excepción para reparaciones y ampliaciones de su casa de habitación, o de la de su cónyuge.

Que la Ley 344 de 1996 constituye el hito del régimen prestacional en materia de cesantías para los empleados públicos, toda vez que a partir de su entrada en vigencia se estableció la liquidación anual de las cesantías y su consignación en febrero de cada año en los fondos privados para manejo de aportes de cesantías autorizados para su creación por la Ley 50 de 1990. Los servidores públicos que en el momento de la publicación de la citada ley estaban en régimen de cesantías con retroactividad, podían acogerse al nuevo régimen, no obstante, no fue el caso de la señora **MARLENE ACOSTA LARA.**

En consecuencia con lo anterior, el marco normativo del régimen de retroactivo se encuentra contenido en Ley 6 de 1945, el Decreto 2767 de 1945, la Ley 65 de 1946, Decreto 2755 de 1966, Decreto 1045 de 1978, entre otras, el cual se caracteriza entre otras cosas porque la liquidación del auxilio de cesantía se realiza a la terminación de la relación laboral con base en el último sueldo devengado, no contempla intereses a las cesantías y no existe obligación de que las cesantías sean administradas por un fondo, por lo cual, como en el caso en particular, los recursos están en el presupuesto del ente territorial.

Que la señora **MARLENE ACOSTA LARA,** solicitó el 17 de agosto mediante oficio radicado en la Ofician de Recurso Humano que se le reconozca y pague el valor de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($6.000.000) correspondientes a la Cesantía Parcial a que tiene derecho reuniendo los requisitos que determina la ley para ser acreedor al pago de la misma.

Que el valor solicitado por la señora **MARLENE ACOSTA LARA**, se destinara para el mejoramiento de vivienda y reparaciones locativas del inmueble ubicado en la Carrera 16 No. 28 – 120 Mz B – casa 7, Urbanización Condado Nuevo Milenio de Acacías - Meta, con cedula catastral 01-00-0224-0075-000 y matricula inmobiliaria 232-32373, según contrato de obra y documentación allegada a la oficina de Recurso Humano.

Que para el pago del Auxilio de Cesantías Parcial se realizó liquidación a 30 de julio de 2022 en la que se tuvieron en cuenta los factores salariales de acuerdo a lo establecido por el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978.

Que existen los recursos para asumir dicho compromiso, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2022001581 del 26 de agosto de 2022, con cargo al rubro 2.1.1.01.02.003 denominado APORTE DE CESANTÍAS/FONDO DE SALUD/INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.

Sueldo Uniforme últimos tres meses	$1.992.700
Prima de Navidad (una Doceava)	$ 191.549
Prima de Servicios (una Doceava)	$ 88.277
Prima de Vacaciones (una Doceava)	$ 91.667
Bonificación Por Servicios P. (una Doceava)	$ 56.120
Subsidio de Alimentación (una Doceava)	$ 0
Subsidio de Transporte (una Doceava)	$ 0
TOTAL, SALARIO BÁSICO	$ 2.606.837

LIQUIDACIÓN TOTAL CESANTÍAS ...	2.606.837/360 * 10.196	$73.831.417

SON: SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUANTROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE.

ANTICIPO DE CESANTÍA CANCELADAS	$ 61.000.000
SALDO CESANTÍA	$ 12.831.417
CESANTÍAS SOLICITADAS	$ 6.000.000

Con mérito en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENAR el pago de la Cesantía Parcial a la señora **MARLENE ACOSTA LARA**, identificada con cédula 30.971.500 de El Castillo - Meta, en cuantía de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($6.000.000), con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2022001581 del 26 de agosto de 2022, con cargo al rubro 2.1.1.01.02.003 denominado APORTE DE CESANTÍAS/FONDO DE SALUD/INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la señora **MARLENE ACOSTA LARA**, identificada con cédula 30.971.500 de El Castillo - Meta, advirtiéndole que contra la presente procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la secretaria Administrativa y Financiera - Recurso Humano para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacías – Meta, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2022.

LICET BAUTISTA MORALES
Alcalde Municipal (E)

Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa - Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Liliana R/ Abg oficina Juridica
Proyectó. Sandra Patricia Ramos Lozano - Prof. Especializado Recurso Humano

1000-45

RESOLUCIÓN No. 816 DE 2022
(31 de agosto de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019, Resolución Municipal No.743 de 2021,

CONSIDERANDO

Que dentro de la planta de personal global de la Alcaldía de Acacías, existe el cargo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, código 314, grado 01, Nivel Técnico**, asignado a la Secretario Administrativa y Financiera, el cual queda en vacancia desde el día treinta y uno (31) de agosto de 2022 teniendo en cuenta que su titular la señora, **DIANA CAROLINA CONTRERAS SOLAQUE,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.117.903 expedida en Acacías, presentó renuncia irrevocable a dicho empleo.

Que el numeral 1 del artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, determina las situaciones en las que el empleo puede quedar vacante:

> *"ARTÍCULO 2.2.5.2.1 Vacancia definitiva. El empleo queda vacante definitivamente, en los siguientes casos:*
>
> *1. Por renuncia regularmente aceptada".*

Que el artículo 2.2.5.3.3. del del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, determina:

> *"ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. (...)*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma".*

Que el artículo 2.2.5.5.4.7 ibidem, estipula en qué momento se puede hacer un encargo:

> *"ARTÍCULO 2.2.5.4.7 Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo".*

1000-45

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019 prevé:

> *"ARTÍCULO 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*
>
> *En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.*
>
> *El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.*
> *(...)".*

Que la Secretaría Administrativa y Financiera – Recursos Humanos, realizó el respectivo estudio de verificación de requisitos de conformidad con la Resolución Municipal No. 743 de 2021, dentro de los funcionarios de la entidad que tienen derechos de carrera administrativa para determinar a quien le asiste el derecho para ser encargado del empleo de **TÉCNICO OPERATIVO, código 314, grado 01, Nivel Técnico**, asignado a la Secretaría Administrativa y Financiera del Municipio de Acacias Meta.

Que realizado el estudio de verificación de requisitos correspondiente, se pudo establecer que el señor **ROBINSON BLANDÓN MARTÍNEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 86.068.003 de Villavicencio Meta, quien desempeña el empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, grado 04, Nivel Asistencial**, cargo inferior y sobre el cual ostenta derechos de Carrera Administrativa, cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y tiene el derecho preferencial a ser encargado en el empleo de **TÉCNICO OPERATIVO, código 314, grado 01, Nivel Técnico**, asignado a la Secretaría Administrativa y Financiera del Municipio de Acacias Meta.

En consecuencia, es procedente realizar el encargo al señor **ROBINSON BLANDÓN MARTÍNEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 86.068.003 de Villavicencio en el cargo en comento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR en el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, código 314, grado 01, Nivel Técnico**, asignado a la Secretaría Administrativa y Financiera del Municipio de Acacias Meta, al señor **ROBINSON BLANDÓN MARTÍNEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 86.068.003 de Villavicencio Meta,

1000-45

quien es titular con derechos de carrera administrativa del empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, grado 04, Nivel Asistencial, de la planta global de personal de la Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Vigencia del encargo de que trata el presente artículo corresponde a lo dispuesto a la ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019 y demás normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez terminado el encargo, o en el evento en que el servidor encargado renuncie al mismo, deberá retornar al empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, grado 04, Nivel Asistencial**, del cual es titular y sobre el cual ostenta derechos de carrera administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE del contenido del presente acto administrativo al señor **ROBINSON BLANDÓN MARTÍNEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 86.068.003 de Villavicencio Meta, manifestándole que cuenta con diez (10) días para manifestar por escrito su aceptación y con diez (10) días adicionales contados a partir de la aceptación para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: El Profesional Especializado de Recurso Humano entregará al funcionario copia de las funciones y competencias determinadas en el manual de funciones de la Alcaldía Municipal para el respectivo empleo en el momento de la posesión.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Secretaría Administrativa y Financiera- Recurso Humano para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Acacías Meta, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2022.

EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Proyectó: Sandra Patricia Ramos – Prof. Esp. Recurso Humano
Revisó: María Pérez – Abg. Oficina Jurídica
Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa - Jefe Oficina Jurídica

1000-45

RESOLUCIÓN No. 817 DE 2022
(31 de agosto de 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UNA VACANCIA TEMPORAL EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS - META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo primero del Decreto 648 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015, estableció en su *artículo 2.2.5.2.2* las causales por la cual el empleo puede quedar en *Vacancia temporal:*

> **"ARTÍCULO 2.2.5.2.2 *Vacancia temporal.*** El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:
>
> *(...)*
>
> *2. Licencia."*

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto ibídem determina: "*Provisión de las vacancias temporales. Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.*

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.

(...)

PARÁGRAFO. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma."

Que mediante Resolución No. 815 del 31 de agosto de 2022, se concedió la Licencia de maternidad a la señora **LUISA MARÍA BELTRÁN LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.885.342 de

Bogotá D.C., quien desempeña el empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, Nivel Asistencial** desde el día veintitrés (23) de agosto y hasta el día veintiséis (26) de diciembre de 2022.

Que realizado el respectivo estudio de verificación, se encontró que la persona que cumple con los requisitos de ley ser encargada en el empleo, manifestó no tener interés en ocupar dicho empleo.

Que por la naturaleza de sus funciones y para garantizar el normal funcionamiento de la dependencia, se hace indispensable proveer el empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, Nivel Asistencial**, mientras su titular se encuentra en licencia de maternidad y se reintegra a su empleo.

Que la señora **KATERIN YISETH ORMAZA RIVERA,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.006.777.057 expedida en Acacías – Meta, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ejercer las funciones del cargo denominado AUXILIAR **ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, Nivel Asistencial**, adscrito a la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Acacías, exigidos en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la planta de personal y demás normas.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento de la señora **KATERIN YISETH ORMAZA RIVERA,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.006.777.057 expedida en Acacías – Meta, en el empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, Nivel Asistencial**, adscrito a la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Acacías.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar provisionalmente en una vacancia temporal en un empleo de Carrera Administrativa a la señora **KATERIN YISETH ORMAZA RIVERA,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.006.777.057 expedida en Acacías – Meta, en el empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, Nivel Asistencial**, adscrito a la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Acacías, a partir del día primero (01) de septiembre de 2022 y hasta el día veintiséis (26) de diciembre de 2022, mientras dura la licencia de maternidad de la señora **LUISA MARÍA BELTRÁN LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.885.342 de Bogotá D.C., situación administrativa que genera el presente nombramiento provisional.

ARTÍCULO SEGUNDO. La profesional especializada de Recurso Humano, entregará a la señora **KATERIN YISETH ORMAZA RIVERA,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.006.777.057 expedida en Acacías – Meta, copia de las funciones y competencias determinadas en el Manual de funciones para el respectivo empleo en el momento de la posesión.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **KATERIN YISETH ORMAZA RIVERA,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.006.777.057 expedida en

1000-45

Acacías – Meta, manifestándole que cuenta con (10) diez días para manifestar por escrito su aceptación y con (10) diez días adicionales contados a partir de la aceptación para tomar posesión del cargo, previo el lleno de los requisitos.

ARTÍCULO CUARTO: **COMUNÍQUESE** el presente Acto Administrativo a la secretaria Administrativa y Financiera – Recurso Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Acacías, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2022.

EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa - Jefe Oficina Jurídica
Proyectó: Sandra Patricia Ramos L. – Profesional Especializado